

Señor(a)

**JUEZ(A) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

E.

S.

D.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA DE ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ CONTRA BANCO DE LA REPUBLICA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BANCOLOMBIA S.A.**

**ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América e identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 20.543.456, interpongo Acción de Tutela de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, contra el **BANCO DE LA REPÚBLICA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no he presentado esta acción ante otra autoridad respecto de los mismos hechos y derechos.

#### **I. HECHOS, ACCIONES U OMISIONES QUE LA MOTIVAN**

1. Cuento con 75 años de edad.
2. Resido en Nueva York, Estados Unidos de América.
3. Soy pensionada del BANCO DE LA REPÚBLICA, desde 1994.
4. Mediante resolución No. 013806 del 26 de julio de 2000, el entonces ISS, hoy COLPENSIONES, me reconoció pensión de vejez, compartiendo así la pensión con el BANCO DE LA REPÚBLICA.
5. A pesar de la compartibilidad de la pensión, entre el BANCO DE LA REPUBLICA y COLPENSIONES, existió un **convenio hasta el mes de diciembre de 2019**, bajo el cual el BANCO DE LA REPUBLICA pagaba el TOTAL de la mesada pensional y cruzaba cuentas con COLPENSIONES. Esto para comodidad del pensionado y que solo hiciera uso de una cuenta bancaria.

6. Soy titular de la cuenta de ahorros No. 0000000641513403 de DAVIVIENDA.
7. Durante **TODOS LOS MÁS DE 25 AÑOS** en que he tenido la condición de pensionada, la cuenta de ahorros destinada al pago de la prestación ha sido la No. 0000000641513403 de DAVIVIENDA.
8. Esta cuenta es administrada por DAVIVIENDA desde el 24 de octubre de 2002, pero antes la misma cuenta era administrada por la extinta CONCASA.
9. A partir del mes de enero de 2020, COLPENSIONES y el BANCO DE LA REPUBLICA, comenzaron a pagar la proporción de la pensión de forma separada e independiente.
10. El monto de mi mesada durante 2019 superaba los \$3.000.000, que, como se dijo, la pagaba totalmente el BANCO DE LA REPÚBLICA.
11. Finalizado el convenio mencionado, se solicitó a los pensionados informar el número de cuenta para que COLPENSIONES comenzara a consignar su proporción en la cuenta bancaria informada.
12. Durante todo lo transcurrido este 2020, he insistido a COLPENSIONES y también a través del BANCO DE LA REPUBLICA para que me sea consignada mi pensión de forma completa en la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA y en la que por MAS DE 25 AÑOS se me ha consignado la prestación.
13. COLPENSIONES tienen convenio con el banco DAVIVIENDA para el pago de las mesadas pensionales.
14. A la fecha, solo el BANCO DE LA REPÚBLICA ha pagado su proporción, la cual corresponde únicamente a \$391.687 que posterior a descuentos, me resulta un neto de \$191.687, lo que equivale a US\$45, para sobrevivir aquí en Nueva York.
15. COLPENSIONES se ha negado a consignar mi pensión en la cuenta de DAVIVIENDA bajo el absurdo argumento que la cuenta no es pensional.

16. COLPENSIONES me informó que mis mesadas han sido consignadas en BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS, debido que DAVIVIENDA rechazó la consignación.
17. Yo NUNCA he solicitado a BANCOLOMBIA S.A., la apertura de una cuenta bancaria.

Lo que he solicitado hasta la saciedad es que me consignen mi pensión en la cuenta de ahorros que tengo en DAVIVIENDA. Así me respondió COLPENSIONES mediante correo electrónico del 18 de febrero de 2020:

*“En relación a su solicitud me permito informarle que inicialmente su traslado de cuenta se realizó a Davivienda en el mes de enero; sin embargo, mensualmente Colpensiones realiza validación con las diferentes entidades de terceros, como en este caso las diferentes entidades Financiera y en esta validación, la entidad bancaria Davivienda no acreditó el número de cuenta como cuenta pensional y rechazó el giro, por lo anterior se procedió a trasladar su giro a Bancolombia Central de pago.”*

18. DAVIVIENDA S.A., se ha negado sistemáticamente a marcar mi cuenta de ahorros como pensional para que no rechace el pago de COLPENSIONES.
19. Por un absurdo argumento de una marcación de mi cuenta de ahorros como pensional, que **la LEY 700 de 2001 NO EXIGE**, en estos momentos me encuentro sin la proporción de mi pensión que debe pagar COLPENSIONES, que dicho sea de paso es la mayor cantidad de mi mesada.
20. El defensor del consumidor financiero de DAVIVIENDA respondió mi solicitud de forma incoherente.
21. Por el capricho y argumentos ilógicos y absurdos de DAVIVIENDA y COLPENSIONES debo sobrevivir con US\$45.
22. A la última dirección que tengo registrada en Bogotá, me fue enviado un folleto por parte de BANCOLOMBIA S.A. que incluye el plástico de la tarjeta débito, indicándome que debo activar dicha tarjeta realizando una llamada telefónica desde cualquier parte de Colombia al 01 800 09 12345.

23. La **activación de dicha tarjeta HA SIDO TOTALMENTE IMPOSIBLE**, pues como ya lo indiqué me encuentro en la ciudad de Nueva York.
24. En las condiciones actuales de aislamiento, no puedo viajar a Colombia para resolver este problema.
25. En las condiciones actuales de aislamiento, tampoco puedo salir para enviar un poder a un familiar para resolver este problema.
26. Así como en Colombia, aquí en Nueva York, nos encontramos en aislamiento preventivo, por lo que solo podemos salir de la casa para abastecernos de alimentos y adquirir elementos de primera necesidad y medicinas, así como para retirar dinero de los cajeros.
27. No obstante, gracias a la desidia de DAVIVIENDA y COLPENSIONES no he podido retirar el dinero necesario para abastecerme.
28. Cuento con los problemas de salud propios de una adulta mayor de 75 años.

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS O VIOLADOS**

1. Derecho a la vida.
2. Derecho al mínimo vital.
3. Derechos de los adultos mayores.
4. Derecho a la dignidad humana.
5. Derecho a la salud.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La sencillez de este caso es enorme, pero la desidia y lo absurdo del argumento de DAVIVIENDA Y COLPENSIONES lo han convertido en una situación que me está afectando mis derechos fundamentales.

**LA LEY NO EXIGE EN NINGÚN LADO QUE LA CUENTA DEBA SER MARCADA COMO PENSIONAL**

**ARGUMENTO ABSURDO QUE PATROCINA COLPENSIONES**

La Ley 700 de 2001, modificada en algunos de sus artículos por la Ley 952 de 2005, indica:

**ARTÍCULO 1o.** *En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 46 de la Carta Política, la presente ley tiene por objeto agilizar el pago de las mesadas a los pensionados de las entidades públicas y privadas en todos los regímenes vigentes, con el fin de facilitar a los beneficiarios el cobro de las mismas.*

**PARÁGRAFO.** *Lo dispuesto en esta ley se aplicará a la pensión de jubilación, vejez, invalidez y sobrevivientes.*

**ARTÍCULO 2o.** *Modificado por el artículo 1 de la Ley 952 de 2005. A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el giro y pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y **EN EL CUAL TENGA SU CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, SI ESTE ASÍ LO DECIDE.** (Subrayado, negrilla y mayúsculas fuera de texto).*

*Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera, especificando que dichas cuentas solo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las consignaciones a que hace referencia esta ley, solo procederán en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o en Cooperativas de Ahorro y Crédito o las Multiactivas integrales con secciones de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.*

**ARTÍCULO 3o.** *En cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, consagrados en el artículo 48 de la Constitución Política, el funcionario público y de los fondos privados de pensiones que rehúsen, retarden o denieguen el pago de las mesadas a los beneficiarios sin justa causa, incurrirán con arreglo a la ley en causal de mala conducta y serán solidariamente responsables en el pago de la indemnización moratoria a que haya lugar.*

Llevo entonces TRES MESES tratando de hacer entender a DAVIVIENDA Y COLPENSIONES que me consignen mi mesada pensional en mi cuenta de ahorros de DAVIVIENDA.

Esto también va en contra del principio de eficiencia establecido en el artículo 3 transcrito, toda vez que resulta ilógico y absurdo que, existiendo una cuenta de ahorros **ACTIVA** en DAVIVIENDA en la cual una de las partes como lo es el BANCO DE LA REPÚBLICA consigna sin ningún problema ni inconveniente SU PROPORCIÓN, venga ahora DAVIVIENDA a obligar a COLPENSIONES a dar apertura a una cuenta en BANCOLOMBIA sin mi consentimiento y obligarme entonces a tener otro **PRODUCTO FINANCIERO TOTALMENTE INNECESARIO** en esta otra entidad bancaria y obligarme entonces a manejar dos tarjetas, dos cuentas, y realizar todas mis transacciones con dos entidades, siendo esto ilógico y absurdo. Y lo peor, que COLPENSIONES se deje convencer de semejante argumento y patrocine esta situación.

#### **IV. PRETENSIONES**

1. Se tutelen los derechos fundamentales invocados.
2. **SE ORDENE A BANCOLOMBIA S.A.** que CIERRE DE FORMA INMEDIATA la cuenta aperturada por COLPENSIONES sin mi consentimiento.
3. **SE ORDENE A BANCOLOMBIA S.A.** que DEVUELVA DE FORMA INMEDIATA a COLPENSIONES, el valor total de mis mesadas atrasadas, consignadas en dicha cuenta de forma irregular y sin mi consentimiento, desde enero de 2020.
4. **SE ORDENE A COLPENSIONES** que CONSIGNE DE FORMA INMEDIATA a DAVIVIENDA, el valor total de mis mesadas

atrasadas, en la cuenta de ahorros No. 0000000641513403 de DAVIVIENDA, desde enero de 2020.

5. **SE ORDENE A COLPENSIONES** que CONTINÚE CONSIGNANDO a DAVIVIENDA, el valor de mi mesada en la cuenta de ahorros No. 0000000641513403 de DAVIVIENDA, sin exigir requisito adicional que no se encuentre consagrado en la ley 700 de 2001.
6. **SE ORDENE A DAVIVIENDA** que, DE FORMA INMEDIATA, PERMITA DICHA CONSIGNACIÓN y que en lo sucesivo se ABSTENGA de exigir requisitos adicionales que no se encuentren consagrados en la ley 700 de 2001.

#### **V. PRUEBAS**

Sírvase Señor(a) Juez(a) valorar los siguientes documentos en archivo PDF:

- 1) Cédula de ciudadanía.
- 2) Resolución pensión ISS.
- 3) Certificación cuenta de ahorros DAVIVIENDA.
- 4) Cadena de correos electrónicos COLPENSIONES.
- 5) Comprobantes pago pensión Banco de la República de enero, febrero y marzo 2020.
- 6) Formulario autorización para consignación de pensión en DAVIVIENDA.
- 7) Correo electrónico Banco de la República de febrero 3 de 2020.
- 8) Respuesta DAVIVIENDA enero de 2020.
- 9) Respuesta defensor financiero DAVIVIENDA.
- 10) Último certificado de supervivencia.

#### **VI. ANEXOS**

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.

#### **VII. NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE: ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ.** Resido en 23 Jefferson Court Apto J23 Coram NY 11727 y recibiré notificaciones en el correo electrónico,

anitamer44@gmail.com

**ACCIONADAS:**

**1. BANCO DE LA REPUBLICA**, recibirá notificaciones en el correo electrónico,

DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co

DGGH-Servicioalcliente@banrep.gov.co

**2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, recibirá notificaciones en el correo electrónico,

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

pensionadosexterior@colpensiones.gov.co

**3. BANCO DAVIVIENDA S.A.**, recibirá notificaciones en el correo electrónico,

notificacionesjudiciales@davivienda.com

bancodavivienda@davivienda.com

**4. BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, recibirá notificaciones en el correo electrónico, (pareciera incorrecto, pero el dominio sí es notificacjudicial),

notificacjudicial@bancolombia.com.co

gciari@bancolombia.com.co

**PETICIÓN ESPECIAL: POR FAVOR**, todo correo electrónico que envíe el juzgado a las accionadas, favor copiarlo a mi correo.

Señor(a) Juez(a),

  
**ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ**  
C.C. No. 20.543.456.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.543.456  
ABADIA MARTINEZ

APellidos  
ANA MERCEDES

LENGUAJE

*Ana Mercedes Abadia M.*



FECHA DE NACIMIENTO 09-DIC-1944  
BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 O+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-ABR-1967 BOGOTA D.C  
FECHA Y LUGAR DE EMISION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CAROLINA GONZALEZ TORRES



A-883655-00256855-F-0020543456-20100822 002404197A 1 5025425302



Ana Abadia &lt;anitamer44@gmail.com&gt;

---

**Comunicacion Cuentas Bancarias Banco de la Republica y Colpensiones**

1 message

**Ana Abadia** <anitamer44@gmail.com>

Mon, Feb 3, 2020 at 9:04 PM

To: "DGGH-SERVICIOALCLIENTE@BANREP.GOV.C" &lt;DGGH-Servicioalcliente@banrep.gov.co&gt;

Cordial saludo,

Anexo el formato de la alternativa 1 para que me paguen en una misma cuenta tanto Banco Republica como Colpensiones. Ademas del formato también envió la certificación bancaria.

Sinceramente,  
Ana Mercedes Abadia Martinez  
C.C 20543456

---

**2 attachments****Doc1.pdf**  
121K**Certificado.pdf**  
185K



## CERTIFICADO

**BOGOTA D.C.,  
DISTRITO  
CAPITAL,  
COLOMBIA,  
A quién interese**

**03/02/2020**

Por medio de la presente hacemos constar que **la señora ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **20543456**

Posee en el banco Davivienda:

### **CUENTA DE AHORROS DAMAS**

Número **0000000641513403**  
Fecha de apertura **24/10/2002**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA



**AUTORIZACIÓN DE PAGO EN UNA SOLA CUENTA DE LA PENSIÓN COMPARTIDA ENTRE EL BANCO DE LA REPÚBLICA Y COLPENSIONES**

Ciudad y Fecha: Coram, Nueva York  
03/02/2020

Señores  
Dirección General de Gestión Humana- BANCO DE LA REPÚBLICA  
Dirección de Nómina de Pensionados- COLPENSIONES  
Ciudad

Apreciados Señores:

Por medio de la presente, yo Ana Mercedes Abadía Martínez identificado(a) con Cédula de Ciudadanía C.C. 20543456 de Bogotá, residente en la ciudad de Coram, domiciliado en: Nueva York, en mi calidad de:

- Pensionado(a)
- Tercero(a) Autorizado(a) por parte del (la) pensionado(a) \_\_\_\_\_, identificado(a) con C.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.\*

\*Anexar poder o posesión como curador

Autorizo al **BANCO DE LA REPÚBLICA** y a **COLPENSIONES**, a girar los dineros correspondientes a mí mesada pensional compartida a través de:

Banco: Davivienda Sucursal: Bogotá  
Dirección Sucursal: Bogotá, Parque Santander Cuenta N° 0000000641513403

Cuenta pensión de Ahorros

Dada a los 03 días del mes de Febrero de 2020

Cordialmente,

Ana Mercedes Abadía Martínez  
NOMBRE: Ana Mercedes Abadía Martínez

C.C. 20543456

TÉLFONO: 631-559-2100

DIRECCIÓN: 23 Jefferson Court Apt 5-23 Coram, NY 11727



BR-5-043-0

## COMPROBANTE DE PAGO

NOMBRE: ABADÍA MARTÍNEZ ANA MERCEDES CRA 71A # 48A - 25			CEDULA 20543456	DEL 01/01/2020	AL 31/01/2020		
NORMANDÍA 1 SECTOR Bogota Bogotá			SECCION O DEPENDENCIA		Asignación Básica/Mesada 377.347,00		
A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2020, USTED DEBERÁ HACER LOS PAGOS AL BANCO DE LA REPÚBLICA EN LOS CANALES DE RECAUDO DEL BANCO DAVIVIENDA.					FECHA DE PAGO		
					01	01	2020
					DD	MM	AA
<b>DEVENGOS</b>			<b>DEDUCCIONES</b>				
<b>NOMBRE</b>	<b>CANT.</b>	<b>VALOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CANT.</b>	<b>VALOR</b>	<b>VALOR PEND.</b>	
Mesada Pensional	30,00	377.347,00	Aporte Legal Fimbra		53.828,00		
			Aporte Adicional Fimbra		146.172,00		
TOTAL DEVENGOS			TOTAL DEDUCCIONES				
377.347,00			200.000,00				
PAGO: BANCO DAVIVIENDA S.A.					NETO A PAGAR	177.347,00	
RECIBI:			ID PERSONAL No. 80001803				

**BANCO DE LA REPÚBLICA**

**BOGOTÁ D.C.**

**CÉDULA**

20543456

**No. PERSONAL**

80001803

**NOMBRE:** ABADÍA MARTÍNEZ ANA MERCEDES

**PENSIONADOS BANCO DE LA REPÚBLICA**

**PENSIONADOS BANCO**

**DESCUENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE INGRESOS DE:** 01/2020

<b>INFORMATIVO:</b>		<b>%</b>	<b>Base</b>	<b>Aporte</b>
Salud	NUEVA EPS S.A.	0,00	377.347,00	0,00
Pensión	FIDUAGRARIA S.A.	0,00		
Fdo. Solidaridad Pensional	FIDUAGRARIA S.A.	0,00	377.347,00	0,00

---



BR-5-043-0

## COMPROBANTE DE PAGO

NOMBRE: ABADÍA MARTÍNEZ ANA MERCEDES CRA 71A # 48A - 25			CEDULA 20543456		DEL 01/02/2020		AL 29/02/2020		
NORMANDÍA 1 SECTOR Bogota Bogotá			SECCION O DEPENDENCIA			Asignación Básica/Mesada 391.687,00			
PARA QUE LOS PAGOS DE SUS VALORES PENDIENTES SE PUEDAN APLICAR OPORTUNAMENTE Y SE VEAN REFLEJADOS EN EL COMPROBANTE DEL PRÓXIMO MES, DEBERÁ REALIZARLOS A TRAVÉS DE LOS CANALES DE RECAUDO DEL BANCO DAVIVIENDA ANTES DEL DÍA 10.						FECHA DE PAGO			
						01	02	2020	
						DD	MM	AA	
<b>DEVENGOS</b>			<b>DEDUCCIONES</b>						
<b>NOMBRE</b>	<b>CANT.</b>	<b>VALOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CANT.</b>	<b>VALOR</b>	<b>VALOR PEND.</b>			
Mesada Pensional	30,00	391.687,00	Aporte Legal Fimbra		57.057,00				
			Aporte Adicional Fimbra		142.943,00				
TOTAL DEVENGOS			391.687,00			TOTAL DEDUCCIONES			200.000,00
PAGO: BANCO DAVIVIENDA S.A.						NETO A PAGAR			191.687,00
RECIBI:			ID PERSONAL No. 80001803						

**BANCO DE LA REPÚBLICA**

**BOGOTÁ D.C.**

**CÉDULA**

20543456

**No. PERSONAL**

80001803

**NOMBRE:** ABADÍA MARTÍNEZ ANA MERCEDES

**PENSIONADOS BANCO DE LA REPÚBLICA**

**PENSIONADOS BANCO**

**DESCUENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE INGRESOS DE:** 02/2020

<b>INFORMATIVO:</b>		<b>%</b>	<b>Base</b>	<b>Aporte</b>
Salud	NUEVA EPS S.A.	0,00	391.687,00	0,00
Pensión	FIDUAGRARIA S.A.	0,00		
Fdo. Solidaridad Pensional	FIDUAGRARIA S.A.	0,00	391.687,00	0,00

---



BR-5-043-0

## COMPROBANTE DE PAGO

NOMBRE: ABADÍA MARTÍNEZ ANA MERCEDES CRA 71A # 48A - 25			CEDULA 20543456		DEL 01/03/2020		AL 31/03/2020	
NORMANDÍA 1 SECTOR Bogota Bogotá			SECCION O DEPENDENCIA			Asignación Básica/Mesada 391.687,00		
						FECHA DE PAGO		
						01	03	2020
						DD	MM	AA
<b>DEVENGOS</b>			<b>DEDUCCIONES</b>					
<b>NOMBRE</b>	<b>CANT.</b>	<b>VALOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CANT.</b>	<b>VALOR</b>	<b>VALOR PEND.</b>		
Mesada Pensional	30,00	391.687,00	Aporte Legal Fimbra		57.057,00			
			Aporte Adicional Fimbra		142.943,00			
TOTAL DEVENGOS			391.687,00		TOTAL DEDUCCIONES		200.000,00	
PAGO: BANCO DAVIVIENDA S.A.					NETO A PAGAR			191.687,00
RECIBI:			ID PERSONAL No. 80001803					

**BANCO DE LA REPÚBLICA**

**BOGOTÁ D.C.**

**CÉDULA**

20543456

**No. PERSONAL**

80001803

**NOMBRE:** ABADÍA MARTÍNEZ ANA MERCEDES

**PENSIONADOS BANCO DE LA REPÚBLICA**

**PENSIONADOS BANCO**

**DESCUENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE INGRESOS DE:** 03/2020

<b>INFORMATIVO:</b>		<b>%</b>	<b>Base</b>	<b>Aporte</b>
Salud	NUEVA EPS S.A.	0,00	391.687,00	0,00
Pensión	FIDUAGRARIA S.A.	0,00		
Fdo. Solidaridad Pensional	FIDUAGRARIA S.A.	0,00	391.687,00	0,00

---



Ana Abadia &lt;anitamer44@gmail.com&gt;

---

## Solicitud documentos pago pensión

12 messages

---

**Pensionados Exterior - Colpensiones** <pensionadosexterior@colpensiones.gov.co>  
To: ANITAMER44@gmail.com

Thu, Dec 19, 2019 at 3:12 PM

Respetado(a) Señor (a):ANA

Cordial saludo,

Nos permitimos informar, que con la finalización del convenio establecido entre Banco de la República y Colpensiones, a partir del enero de 2020 habrá un cambio en la forma de pago de las mesadas pensionales compartidas entre estas dos entidades.

Como consecuencia de lo anterior, para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo pensionadosexterior@colpensiones.gov.co los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).
2. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (**titularidad única** / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).
3. SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



### NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

---

 **Formulario No 7.pdf**  
10407K

---

**Ana Abadia** <anitamer44@gmail.com>  
To: Pensionados Exterior - Colpensiones <pensionadosexterior@colpensiones.gov.co>

Thu, Jan 23, 2020 at 9:45 PM

Cordial saludo,

Les solicito el favor y tengan en cuenta que yo nunca he solicitado ni pienso solicitar giro al exterior, puesto que tengo cuenta en Davivienda en Bogota de la cual estoy enviando adjunto carta que me envían ellos. Seguimos en espera de su

respuesta y adicionalmente les mando este comunicado que no certifica que la cuenta es pensional. Por favor necesito que procedan a consignar la pensión en esta cuenta.

Sinceramente,  
Ana Mercedes Abadia Martines  
C.C.20543456

On Thu, Dec 19, 2019 at 3:12 PM Pensionados Exterior - Colpensiones <[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co)> wrote:

Respetado(a) Señor (a):ANA

Cordial saludo,

Nos permitimos informar, que con la finalización del convenio establecido entre Banco de la República y Colpensiones, a partir del enero de 2020 habrá un cambio en la forma de pago de las mesadas pensionales compartidas entre estas dos entidades.

Como consecuencia de lo anterior, para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo [pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).
2. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (**titularidad única** / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).
3. SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



### NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

---

 **RC 1-16569673747 DF.pdf**  
120K

---

Ana Abadia <[anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)>  
To: [wwwandres@yahoo.com](mailto:wwwandres@yahoo.com)

Thu, Jan 23, 2020 at 9:45 PM

----- Forwarded message -----

From: **Ana Abadia** <[anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)>  
Date: Thu, Jan 23, 2020 at 9:45 PM  
Subject: Re: Solicitud documentos pago pensión  
To: Pensionados Exterior - Colpensiones <[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co)>

Cordial saludo,

Les solicito el favor y tengan en cuenta que yo nunca he solicitado ni pienso solicitar giro al exterior, puesto que tengo cuenta en Davivienda en Bogota de la cual estoy enviando adjunto carta que me envían ellos. Seguimos en espera de su respuesta y adicionalmente les mando este comunicado que no certifica que la cuenta es pensional. Por favor necesito que procedan a consignar la pensión en esta cuenta.

Sinceramente,  
Ana Mercedes Abadia Martines  
C.C.20543456

On Thu, Dec 19, 2019 at 3:12 PM Pensionados Exterior - Colpensiones <[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co)> wrote:

Respetado(a) Señor (a):ANA

Cordial saludo,

Nos permitimos informar, que con la finalización del convenio establecido entre Banco de la República y Colpensiones, a partir del enero de 2020 habrá un cambio en la forma de pago de las mesadas pensionales compartidas entre estas dos entidades.

Como consecuencia de lo anterior, para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo [pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).
2. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (**titularidad única** / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).
3. SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



### **NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR**

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

---

 **RC 1-16569673747 DF.pdf**  
120K

---

Ana Abadia <[anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)>  
To: Pensionados Exterior - Colpensiones <[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co)>

Mon, Feb 3, 2020 at 6:14 PM

Cordial Saludo,

No he recibido contestación de ustedes sobre el dinero de mi pensión. Por favor de nuevo no estoy solicitando giro al exterior solo que me consignen mi pensión en mi cuenta de ahorros banco Davivienda en Bogota. Necesito pronta respuesta. Nuevamente anexo carta que me envía Davivienda.

Sinceramente,  
Ana Mercedes Abadia Martinez  
C.C. 20543456

On Thu, Dec 19, 2019 at 3:12 PM Pensionados Exterior - Colpensiones <[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co)> wrote:

Respetado(a) Señor (a):ANA

Cordial saludo,

Nos permitimos informar, que con la finalización del convenio establecido entre Banco de la República y Colpensiones, a partir del enero de 2020 habrá un cambio en la forma de pago de las mesadas pensionales compartidas entre estas dos entidades.

Como consecuencia de lo anterior, para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo [pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).
2. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (**titularidad única** / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).
3. SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



### NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

---

 **RC 1-16569673747 DF.pdf**  
120K

---

**Pensionados Exterior - Colpensiones** <[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co)>  
To: Ana Abadia <[anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)>

Tue, Feb 11, 2020 at 12:59 PM

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su comunicación, nos permitimos informarle que hemos recibido la certificación bancaria emitida por el Banco Davivienda, la cual será validada con la entidad Bancaria con es fin de verificar si es una cuenta pensional, una vez validada la información , le informaré por este medio la respuesta de la entidad Bancaria.

estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



## NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

El lun., 3 de feb. de 2020 a la(s) 18:15, Ana Abadia ([anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)) escribió:

Cordial Saludo,

No he recibido contestación de ustedes sobre el dinero de mi pensión. Por favor de nuevo no estoy solicitando giro al exterior solo que me consignen mi pensión en mi cuenta de ahorros banco Davivienda en Bogota. Necesito pronta respuesta. Nuevamente anexo carta que me envía Davivienda.

Sinceramente,  
Ana Mercedes Abadia Martinez  
C.C. 20543456

On Thu, Dec 19, 2019 at 3:12 PM Pensionados Exterior - Colpensiones <[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co)> wrote:

Respetado(a) Señor (a):ANA

Cordial saludo,

Nos permitimos informar, que con la finalización del convenio establecido entre Banco de la República y Colpensiones, a partir del enero de 2020 habrá un cambio en la forma de pago de las mesadas pensionales compartidas entre estas dos entidades.

Como consecuencia de lo anterior, para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo [pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).
2. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (**titularidad única** / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).
3. SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



## NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho

Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

Ana Abadia <anitamer44@gmail.com>

Tue, Feb 11, 2020 at 8:17 PM

Draft To: Pensionados Exterior - Colpensiones <pensionadosexterior@colpensiones.gov.co>

MUCHAS GRACIAS.

On Tue, Feb 11, 2020, 12:59 PM Pensionados Exterior - Colpensiones <pensionadosexterior@colpensiones.gov.co> wrote:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su comunicación, nos permitimos informarle que hemos recibido la certificación bancaria emitida por el Banco Davivienda, la cual será validada con la entidad Bancaria con es fin de verificar si es una cuenta pensional, una vez validada la información , le informaré por este medio la respuesta de la entidad Bancaria.

estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



### NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

El lun., 3 de feb. de 2020 a la(s) 18:15, Ana Abadia (anitamer44@gmail.com) escribió:

Cordial Saludo,

No he recibido contestación de ustedes sobre el dinero de mi pensión. Por favor de nuevo no estoy solicitando giro al exterior solo que me consignen mi pensión en mi cuenta de ahorros banco Davivienda en Bogota. Necesito pronta respuesta. Nuevamente anexo carta que me envía Davivienda.

Sinceramente,  
Ana Mercedes Abadia Martinez  
C.C. 20543456

On Thu, Dec 19, 2019 at 3:12 PM Pensionados Exterior - Colpensiones <pensionadosexterior@colpensiones.gov.co> wrote:

Respetado(a) Señor (a):ANA

Cordial saludo,

Nos permitimos informar, que con la finalización del convenio establecido entre Banco de la República y Colpensiones, a partir del enero de 2020 habrá un cambio en la forma de pago de las mesadas pensionales compartidas entre estas dos entidades.

Como consecuencia de lo anterior, para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo pensionadosexterior@colpensiones.gov.co los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).

2. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (**titularidad única** / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).

3. SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



### **NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR**

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

---

**Ana Abadia** <anitamer44@gmail.com>  
Draft To: wwwandres@yahoo.com

Sat, Feb 15, 2020 at 2:24 PM

----- Forwarded message -----

From: **Pensionados Exterior - Colpensiones** <pensionadosexterior@colpensiones.gov.co>  
Date: Tue, Feb 11, 2020, 12:59 PM  
Subject: Re: Solicitud documentos pago pensión  
To: Ana Abadia <anitamer44@gmail.com>

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su comunicación, nos permitimos informarle que hemos recibido la certificación bancaria emitida por el Banco Davivienda, la cual será validada con la entidad Bancaria con es fin de verificar si es una cuenta pensional, una vez validada la información , le informaré por este medio la respuesta de la entidad Bancaria.

estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



### **NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR**

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

El lun., 3 de feb. de 2020 a la(s) 18:15, Ana Abadia (anitamer44@gmail.com) escribió:

Cordial Saludo,

No he recibido contestación de ustedes sobre el dinero de mi pensión. Por favor de nuevo no estoy solicitando giro al exterior solo que me consignen mi pensión en mi cuenta de ahorros banco Davivienda en Bogota. Necesito pronta respuesta. Nuevamente anexo carta que me envía Davivienda.

Sinceramente,  
Ana Mercedes Abadia Martinez

C.C. 20543456

On Thu, Dec 19, 2019 at 3:12 PM Pensionados Exterior - Colpensiones <[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co)> wrote:

Respetado(a) Señor (a):ANA

Cordial saludo,

Nos permitimos informar, que con la finalización del convenio establecido entre Banco de la República y Colpensiones, a partir del enero de 2020 habrá un cambio en la forma de pago de las mesadas pensionales compartidas entre estas dos entidades.

Como consecuencia de lo anterior, para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo [pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).
2. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (**titularidad única** / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).
3. SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



#### **NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR**

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

---

**Ana Abadia** <[anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)>  
To: [wwwandres@yahoo.com](mailto:wwwandres@yahoo.com)

Sat, Feb 15, 2020 at 2:24 PM

----- Forwarded message -----

From: **Pensionados Exterior - Colpensiones** <[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co)>  
Date: Tue, Feb 11, 2020, 12:59 PM  
Subject: Re: Solicitud documentos pago pensión  
To: Ana Abadia <[anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)>

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su comunicación, nos permitimos informarle que hemos recibido la certificación bancaria emitida por el Banco Davivienda, la cual será validada con la entidad Bancaria con es fin de verificar si es una cuenta pensional, una vez validada la información , le informaré por este medio la respuesta de la entidad Bancaria.

estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



### NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

El lun., 3 de feb. de 2020 a la(s) 18:15, Ana Abadia ([anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)) escribió:  
Cordial Saludo,

No he recibido contestación de ustedes sobre el dinero de mi pensión. Por favor de nuevo no estoy solicitando giro al exterior solo que me consignen mi pensión en mi cuenta de ahorros banco Davivienda en Bogota. Necesito pronta respuesta. Nuevamente anexo carta que me envía Davivienda.

Sinceramente,  
Ana Mercedes Abadia Martinez  
C.C. 20543456

On Thu, Dec 19, 2019 at 3:12 PM Pensionados Exterior - Colpensiones <[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co)> wrote:

Respetado(a) Señor (a):ANA

Cordial saludo,

Nos permitimos informar, que con la finalización del convenio establecido entre Banco de la República y Colpensiones, a partir del enero de 2020 habrá un cambio en la forma de pago de las mesadas pensionales compartidas entre estas dos entidades.

Como consecuencia de lo anterior, para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo [pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).
2. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (**titularidad única** / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).
3. SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



### NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia

| | lamachadoc

**Pensionados Exterior - Colpensiones** <pensionadosexterior@colpensiones.gov.co>  
To: Ana Abadia <anitamer44@gmail.com>

Tue, Feb 18, 2020 at 11:31 AM

Buenos días Sra. Ana,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En relación a su solicitud me permito informarle que inicialmente su traslado de cuenta se realizó a Davivienda en el mes de enero; sin embargo, mensualmente Colpensiones realiza validación con las diferentes entidades de terceros, como en este caso las diferentes entidades Financiera y en esta validación, la entidad bancaria Davivienda no acreditó el número de cuenta como cuenta pensional y rechazó el giro, por lo anterior se procedió a trasladar su giro a Bancolombia Central de pago.

si usted reside en el exterior le sugiero se comunique con Davivienda y realice los trámites necesarios a través de un tercero apoderado.

Por lo anterior me permito recordarle las modalidades de pago para cobro en Colombia.

Los requisitos para pago de mesadas pensionales cobradas en Colombia:

**Abono cuenta:** Para ello debe abrir una cuenta especial para pago de pensión, para ello debe informar a la entidad financiera de su preferencia que dicha cuenta es para pago de pensión ya que estas no pueden ser una cuenta de ahorro corriente, consiste en el giro de su mesada pensional a la cuenta reportada donde la pensionada podrá realizar sus retiros de cajero. ( en su caso la cuenta de Davivienda debe ser especial para pago de pensión) .

Se recuerda que COLPENSIONES tiene convenio con los Bancos Popular, Davivienda, Bancolombia, BBVA, Bogotá, Occidente, Av Villas, Caja Social y Sudameris para que usted decida en cuál de estas entidades desea recibir su mesada pensional.

**Ventanilla:** Consiste en el giro de la mesada pensional a la entidad financiera escogida donde podrá retirar su mesada pensional en la caja por medio de su documento de identidad.

En cuanto al por ventanilla le informamos que Colpensiones tiene convenio con los siguientes bancos: Bogotá, BBVA, Bancolombia, Occidente, Popular, Sudameris.

Adicional si reside en el exterior se debe adjuntar supervivencia actualizada no mayor a 3 meses

Adicionalmente le sugerimos como segunda opción considerar realizar cobro en el exterior, claro según su necesidad.

Para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo [pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. **FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO Nº 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).**
2. **CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (titularidad única / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).**
3. **SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).**

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,

**NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR**

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

El lun., 3 de feb. de 2020 a la(s) 18:15, Ana Abadia ([anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)) escribió:

Cordial Saludo,

No he recibido contestación de ustedes sobre el dinero de mi pensión. Por favor de nuevo no estoy solicitando giro al exterior solo que me consignen mi pensión en mi cuenta de ahorros banco Davivienda en Bogota. Necesito pronta respuesta. Nuevamente anexo carta que me envía Davivienda.

Sinceramente,  
Ana Mercedes Abadia Martinez  
C.C. 20543456

On Thu, Dec 19, 2019 at 3:12 PM Pensionados Exterior - Colpensiones <[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co)> wrote:

Respetado(a) Señor (a):ANA

Cordial saludo,

Nos permitimos informar, que con la finalización del convenio establecido entre Banco de la República y Colpensiones, a partir del enero de 2020 habrá un cambio en la forma de pago de las mesadas pensionales compartidas entre estas dos entidades.

Como consecuencia de lo anterior, para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo [pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).
2. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (**titularidad única** / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).
3. SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,

**NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR**

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

Ana Abadia <anitamer44@gmail.com>  
To: wwwandres@yahoo.com

----- Forwarded message -----

From: **Pensionados Exterior - Colpensiones** <pensionadosexterior@colpensiones.gov.co>  
Date: Tue, Feb 18, 2020, 11:31 AM  
Subject: Re: Solicitud documentos pago pensión  
To: Ana Abadia <anitamer44@gmail.com>

Buenos días Sra. Ana,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En relación a su solicitud me permito informarle que inicialmente su traslado de cuenta se realizó a Davivienda en el mes de enero; sin embargo, mensualmente Colpensiones realiza validación con las diferentes entidades de terceros, como en este caso las diferentes entidades Financiera y en esta validación, la entidad bancaria Davivienda no acreditó el número de cuenta como cuenta pensional y rechazó el giro, por lo anterior se procedió a trasladar su giro a Bancolombia Central de pago.

si usted reside en el exterior le sugiero se comunique con Davivienda y realice los trámites necesarios a través de un tercero apoderado.

Por lo anterior me permito recordarle las modalidades de pago para cobro en Colombia.

Los requisitos para pago de mesadas pensionales cobradas en Colombia:

Abono cuenta: Para ello debe abrir una cuenta especial para pago de pensión, para ello debe informar a la entidad financiera de su preferencia que dicha cuenta es para pago de pensión ya que estas no pueden ser una cuenta de ahorro corriente, consiste en el giro de su mesada pensional a la cuenta reportada donde la pensionada podrá realizar sus retiros de cajero. ( en su caso la cuenta de Davivienda debe ser especial para pago de pensión) .

Se recuerda que COLPENSIONES tiene convenio con los Bancos Popular, Davivienda, Bancolombia, BBVA, Bogotá, Occidente, Av Villas, Caja Social y Sudameris para que usted decida en cuál de estas entidades desea recibir su mesada pensional.

Ventanilla: Consiste en el giro de la mesada pensional a la entidad financiera escogida donde podrá retirar su mesada pensional en la caja por medio de su documento de identidad.

En cuanto al por ventanilla le informamos que Colpensiones tiene convenio con los siguientes bancos: Bogotá, BBVA, Bancolombia, Occidente, Popular, Sudameris.

Adicional si reside en el exterior se debe adjuntar supervivencia actualizada no mayor a 3 meses

Adicionalmente le sugerimos como segunda opción considerar realizar cobro en el exterior, claro según su necesidad.

Para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo [pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).
2. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (titularidad única / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).
3. SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



## NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

El lun., 3 de feb. de 2020 a la(s) 18:15, Ana Abadia ([anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)) escribió:

Cordial Saludo,

No he recibido contestación de ustedes sobre el dinero de mi pensión. Por favor de nuevo no estoy solicitando giro al exterior solo que me consignen mi pensión en mi cuenta de ahorros banco Davivienda en Bogota. Necesito pronta respuesta. Nuevamente anexo carta que me envía Davivienda.

Sinceramente,  
Ana Mercedes Abadia Martinez  
C.C. 20543456

On Thu, Dec 19, 2019 at 3:12 PM Pensionados Exterior - Colpensiones <[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co)> wrote:

Respetado(a) Señor (a):ANA

Cordial saludo,

Nos permitimos informar, que con la finalización del convenio establecido entre Banco de la República y Colpensiones, a partir del enero de 2020 habrá un cambio en la forma de pago de las mesadas pensionales compartidas entre estas dos entidades.

Como consecuencia de lo anterior, para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo [pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).
2. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (**titularidad única** / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).
3. SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



## NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho

Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

Ana Abadia <anitamer44@gmail.com>  
To: wwwandres@yahoo.com

Sat, Mar 14, 2020 at 6:08 PM

----- Forwarded message -----

From: **Pensionados Exterior - Colpensiones** <pensionadosexterior@colpensiones.gov.co>  
Date: Tue, Feb 18, 2020, 11:31 AM  
Subject: Re: Solicitud documentos pago pensión  
To: Ana Abadia <anitamer44@gmail.com>

Buenos días Sra. Ana,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En relación a su solicitud me permito informarle que inicialmente su traslado de cuenta se realizó a Davivienda en el mes de enero; sin embargo, mensualmente Colpensiones realiza validación con las diferentes entidades de terceros, como en este caso las diferentes entidades Financiera y en esta validación, la entidad bancaria Davivienda no acreditó el número de cuenta como cuenta pensional y rechazo el giro, por lo anterior se procedió a trasladar su giro a Bancolombia Central de pago.

si usted reside en el exterior le sugiero se comunique con Davivienda y realice los trámites necesarios a través de un tercero apoderado.

Por lo anterior me permito recordarle las modalidades de pago para cobro en Colombia.

Los requisitos para pago de mesadas pensionales cobradas en Colombia:

**Abono cuenta:** Para ello debe abrir una cuenta especial para pago de pensión, para ello debe informar a la entidad financiera de su preferencia que dicha cuenta es para pago de pensión ya que estas no pueden ser una cuenta de ahorro corriente, consiste en el giro de su mesada pensional a la cuenta reportada donde la pensionada podrá realizar sus retiros de cajero. ( en su caso la cuenta de Davivienda debe ser especial para pago de pensión) .

Se recuerda que COLPENSIONES tiene convenio con los Bancos Popular, Davivienda, Bancolombia, BBVA, Bogotá, Occidente, Av Villas, Caja Social y Sudameris para que usted decida en cuál de estas entidades desea recibir su mesada pensional.

**Ventanilla:** Consiste en el giro de la mesada pensional a la entidad financiera escogida donde podrá retirar su mesada pensional en la caja por medio de su documento de identidad.

En cuanto al por ventanilla le informamos que Colpensiones tiene convenio con los siguientes bancos: Bogotá, BBVA, Bancolombia, Occidente, Popular, Sudameris.

Adicional si reside en el exterior se debe adjuntar supervivencia actualizada no mayor a 3 meses

Adicionalmente le sugerimos como segunda opción considerar realizar cobro en el exterior, claro según su necesidad.

Para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo [pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).

2.CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (titularidad única / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).

3.SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



## NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

El lun., 3 de feb. de 2020 a la(s) 18:15, Ana Abadia ([anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)) escribió:

Cordial Saludo,

No he recibido contestación de ustedes sobre el dinero de mi pensión. Por favor de nuevo no estoy solicitando giro al exterior solo que me consignen mi pensión en mi cuenta de ahorros banco Davivienda en Bogota. Necesito pronta respuesta. Nuevamente anexo carta que me envía Davivienda.

Sinceramente,  
Ana Mercedes Abadia Martinez  
C.C. 20543456

On Thu, Dec 19, 2019 at 3:12 PM Pensionados Exterior - Colpensiones <[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co)> wrote:

Respetado(a) Señor (a):ANA

Cordial saludo,

Nos permitimos informar, que con la finalización del convenio establecido entre Banco de la República y Colpensiones, a partir del enero de 2020 habrá un cambio en la forma de pago de las mesadas pensionales compartidas entre estas dos entidades.

Como consecuencia de lo anterior, para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo [pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).
2. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (**titularidad única** / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).
3. SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,

**NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR**

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

**Ana Abadia** <anitamer44@gmail.com>

Mon, Mar 16, 2020 at 12:05 PM

Draft To: Pensionados Exterior - Colpensiones <pensionadosexterior@colpensiones.gov.co>

Buenos Dias,

me dicen que mi pension me la están girando a Bancolombia Central, pero no me dicen a que numero de cuenta.

On Tue, Feb 18, 2020 at 11:31 AM Pensionados Exterior - Colpensiones <pensionadosexterior@colpensiones.gov.co> wrote:

Buenos días Sra. Ana,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En relación a su solicitud me permito informarle que inicialmente su traslado de cuenta se realizó a Davivienda en el mes de enero; sin embargo, mensualmente Colpensiones realiza validación con las diferentes entidades de terceros, como en este caso las diferentes entidades Financiera y en esta validación, la entidad bancaria Davivienda no acredito el número de cuenta como cuenta pensional y rechazo el giro, por lo anterior se procedió a trasladar su giro a Bancolombia Central de pago.

si usted reside en el exterior le sugiero se comuniquen con Davivienda y realice los trámites necesarios a través de un tercero apoderado.

Por lo anterior me permito recordarle las modalidades de pago para cobro en Colombia.

Los requisitos para pago de mesadas pensionales cobradas en Colombia:

**Abono cuenta:** Para ello debe abrir una cuenta especial para pago de pensión, para ello debe informar a la entidad financiera de su preferencia que dicha cuenta es para pago de pensión ya que estas no pueden ser una cuenta de ahorro corriente, consiste en el giro de su mesada pensional a la cuenta reportada donde la pensionada podrá realizar sus retiros de cajero. ( en su caso la cuenta de Davivienda debe ser especial para pago de pensión) .

Se recuerda que COLPENSIONES tiene convenio con los Bancos Popular, Davivienda, Bancolombia, BBVA, Bogotá, Occidente, Av Villas, Caja Social y Sudameris para que usted decida en cuál de estas entidades desea recibir su mesada pensional.

**Ventanilla:** Consiste en el giro de la mesada pensional a la entidad financiera escogida donde podrá retirar su mesada pensional en la caja por medio de su documento de identidad.

En cuanto al por ventanilla le informamos que Colpensiones tiene convenio con los siguientes bancos: Bogotá, BBVA, Bancolombia, Occidente, Popular, Sudameris.

Adicional si reside en el exterior se debe adjuntar supervivencia actualizada no mayor a 3 meses

Adicionalmente le sugerimos como segunda opción considerar realizar cobro en el exterior, claro según su necesidad.

Para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo [pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).

2. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (titularidad única / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).

3. SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



### NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR

Dirección de Nómina de Pensionados

Gerencia de Determinación del Derecho

Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media

Bogotá D.C. Colombia

lamachadoc

El lun., 3 de feb. de 2020 a la(s) 18:15, Ana Abadia ([anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)) escribió:

Cordial Saludo,

No he recibido contestación de ustedes sobre el dinero de mi pensión. Por favor de nuevo no estoy solicitando giro al exterior solo que me consignen mi pensión en mi cuenta de ahorros banco Davivienda en Bogota. Necesito pronta respuesta. Nuevamente anexo carta que me envía Davivienda.

Sinceramente,  
Ana Mercedes Abadia Martinez  
C.C. 20543456

On Thu, Dec 19, 2019 at 3:12 PM Pensionados Exterior - Colpensiones <[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co)> wrote:

Respetado(a) Señor (a):ANA

Cordial saludo,

Nos permitimos informar, que con la finalización del convenio establecido entre Banco de la República y Colpensiones, a partir del enero de 2020 habrá un cambio en la forma de pago de las mesadas pensionales compartidas entre estas dos entidades.

Como consecuencia de lo anterior, para realizar el giro al exterior de la proporción correspondiente a COLPENSIONES, los pensionados remitir al correo [pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) los siguientes documentos requeridos en el proceso:

1. FORMULARIO AUTORIZACIÓN DE GIRO Y DECLARACIÓN DE CAMBIO N° 7, ADJUNTO (Dirección residencia Exterior).

2. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SU CUENTA EN EL EXTERIOR ACTUALIZADA A LA FECHA (**titularidad única** / y cualquiera de estos códigos Aba - swift - chip - routing number, número de cuenta).

3. SUPERVIVENCIA – VIGENTE (Expedida por el Consulado).

Estaremos atentos a sus solicitudes, recuerde que estamos para servirle.

Atentamente,



**NÓMINA DE PENSIONADOS - EXTERIOR**

Dirección de Nómina de Pensionados  
Gerencia de Determinación del Derecho  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media  
Bogotá D.C. Colombia  
lamachadoc

Calle 72 N. 6 - 30 Piso 18  
Teléfonos: 4571906 - 4673768  
email: defensordelcliente@davienda.com  
Bogotá D.C



Bogotá D.C, 17 de febrero de 2020

Señora  
**ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ**  
anitamer44@gmail.com  
BOGOTA

**Ref.: Reclamación No. 01-039-2020-01-08-2 contra BANCO DAVIENDA**

Apreciada señora Abadia:

Procedemos a continuación a emitir nuestro concepto sobre la reclamación presentada por usted contra **BANCO DAVIENDA**

## **HECHOS**

1- El día 08 de enero de 2020, en las oficinas de la Defensoría, se recibió su comunicación mediante la cual presenta reclamación contra **BANCO DAVIENDA** en los siguientes términos:

" 1. Soy pensionada del Banco de la Republica desde hace mas de 25 anos dentro de los cuales el banco ha consignado mi mesada en mi unica cuenta de ahorros en el que era antes el banco Concasa, despues Bancafe y ahora Davivienda.

2. Debido a la finalizacion del convenio de Colpensiones con el Banco de la Republica las pensiones que son compartidas,ahora se van a cancelar de forma independiete, asi una parte la pagara colpensiones y otra el banco.

3. Precisamente en este mes de enero de 2020 ya el Banco de la Republica realizo la consignacion de su proporcion la cual realiza el 1 dia habil de cada mes, como se demuestra con el comprobante adjunto correspondiente a este mes y que solocorresponde a \$177.000 unos US\$55.

4. Sin embargo, colpensiones exige que para realizar el pago de la mesada que le corresponde a ellos, debo remitir una certificacion de Davivienda en la que se que diga que es una cuenta pensional.

5. Vivo en Estados Unidos (Nueva York), desde hace 15 anos, por lo que todos los tramites los hago desde mi correo electronico. Asi que ingrese a la pagina web de davivienda para gestionar por internet esta certificacion y con sorpresa veo que no puedo emitir a traves de este medio una certificacion en la que se indique que esta cuenta es pensional y a traves del chat que tiene el banco, hable con un asesor quien me indico que lo que debia hacer era enviar un poder a colombia para que se marcara la cuenta como pensional

6. Esto es algo que considero un poco desproporcionado pues davivienda como entidad bancaria y como

*tercero que informa a la DIAN, reporta mis ingresos de esta cuenta los cuales son solamente producto de la consignacion de mi mesada pensional como lo ha hecho durante 25 años. Además, no puedo otorgar poder en Colombia para que me hagan este trámite de una certificación y me parece un poco curioso que a estas alturas no se pueda realizar este trámite por internet. Que no pueda marcar a través de internet mi cuenta como pensional es totalmente inaudito, pues finalmente es el banco que identifica el recurso que ingresa a la cuenta, quien lo hace y por que motivo.*

*7. De todas formas baje la certificación que me expide Davivienda por internet y la envíe a Colpensiones explicando que esta es la cuenta en la que por 25 años el Banco de la República me ha consignado la pensión, lo que demuestra sin lugar a dudas que es mi cuenta pensional no porque así lo diga una certificación, sino porque de bulto y por el hecho de la realidad, es que allí se me consigan la pensión y lo han hecho por 25 años y es el único ingreso que recibe esa cuenta. Solicite a Colpensiones entonces que me aceptaran esta certificación para que la parte de mi mesada pueda ser consignada este mes y pueda tener los recursos necesarios para subsistir en este país.*

*8. En efecto, la proporción del banco es la más pequeña y por ello es que en este mes de enero de 2020 solo he recibido el pago de \$177.000 es decir solo US\$ 55 lo que es una suma irrisoria para solventar mis necesidades básicas en este país.*

*9. En respuesta y como se desprende de esta cadena de correos, Colpensiones me informo en correo de hoy 7 de enero, que iban a validar con Davivienda para aclarar si esta cuenta era pensional, por lo que si Davivienda responde con una certificación pura y simple como la que se baja de internet, COLPENSIONES NO VA A PAGARME MI PENSION lo que me generarian perjuicios no solo economicos sino para mi salud. Recuerde que aquí en Estados Unidos estamos en temporada de INVIERNO y el servicio de luz eléctrica es fundamental para que funcione mi calefacción, por lo que si no pago el recibo de la electricidad NO TENDRE CALEFACCION, lo que pone en riesgo mi integridad y salud y hasta mi vida. Por una simple certificación que diga que es una cuenta donde me consignan mi pensión !!!!!*

## PETICION

10. En tal sentido y debido a que no puedo y me es imposible otorgar poder en Colombia para realizar este simple trámite, solicito que, como defensor del cliente, recomiende que el banco Davivienda responda a Colpensiones que la cuenta es pensional por el hecho que es el único recurso que ha entrado a esa cuenta durante 25 años en los que el Banco de la República figura como único consignante y que en efecto es la cuenta en la que se consigna mi mesada pensional.

11. Reitero. Si Colpensiones no me paga la mesada por la ausencia de una simple certificación, se estaría poniendo en riesgo mi vida por cuanto no tendré como pagar la calefacción este mes.

*Remito cadena de correos y archivos adjuntos Certificación que emite Davivienda y comprobante de pago de la pensión por el Banco de la República para este mes de enero de 2020."*

2- En cumplimiento de lo consagrado en el Decreto 2555 de 2010 se solicitó al **BANCO DAVIVIENDA**, sus comentarios al respecto y el envío de los documentos solicitados.

3- El día 03 de febrero de 2020, **BANCO DAVIVIENDA** expresa sus opiniones en los siguientes términos:

*" Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento le informamos lo siguiente:*

*El Banco Davivienda, profesional en su actividad económica y entidad financiera bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, encamina sus actuaciones conforme a las disposiciones legales y administrativas referentes al otorgamiento de productos.*

*En tal sentido, El Banco Davivienda no tiene establecido un modelo diferente de certificación de productos donde se especifique que tipo de recursos son depositados en las cuentas de ahorros, por lo que se tiene establecido un único formato de certificación estándar; en el cual se especifica tipo de cuenta (ahorros - corriente), número de producto y fecha de apertura.*

*Así las cosas, le indicamos que no es posible generar una certificación de su cuenta de ahorros diferente a la establecida por el Banco.*

*Lamentamos la situación presentada y respetuosamente le informamos que usted puede iniciar las acciones legales pertinentes con el fin de lograr la recuperación de dinero transferido de manera errónea, frente al cual el Banco estará atento para suministrar la información que la autoridad judicial competente requiera, previo al cumplimiento de los requisitos legales.*

*En Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo en el buen manejo de sus productos. Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas."*

## **NUESTRO CONCEPTO**

De manera atenta le informamos que una vez recibida, analizada y admitida su queja, esta Defensoría dio el trámite de rigor de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, trasladando las mismas a la entidad a fin de que presentara los argumentos en que fundamentaba su posición y allegara la información correspondiente dentro de los plazos fijados en la ley, como se lo informamos a Usted oportunamente.

La institución financiera procedió a brindar la respuesta solicitada, tal como consta en la comunicación antes transcrita y recibida en esta Defensoría.

Analizada la respuesta suministrada entiende este Defensor del Consumidor Financiero que la entidad explicó de manera detallada los eventos acaecidos y el trámite adelantado, de esta manera explica el motivo por el cual no es plausible atender las solicitud.

De igual manera, se debe precisar que en caso de expedirse por la entidad una certificación especial en la cual se indicará la cuenta como cuenta pensional, la misma no significaría que los recursos de la misma correspondan única y exclusivamente a recursos provenientes de pensiones toda vez que las características de la cuenta no presentan restricción alguna para el registro de operaciones distintas a pensiones.

Con todo valga precisar que las características de ser una cuenta pensional se refiere al cumplimiento de los acuerdos establecidos entre las entidades financieras y las entidades de previsión social, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Ley 700 de 2001.

En este sentido, considera este DCF que la entidad está en la obligación de certificar que clase de cuenta

fue la apertura y cuales son sus características, y será Colpensiones la que determine si la misma cumple o no con los requisitos establecidos por ellos para consignar la pensión de la usuaria.

En todo caso es importante informarle a la cliente, que de acuerdo con los productos publicados por el banco en su página web, se encuentra que existen dos clases de cuentas para la consignación de pensiones, en donde una es sola y exclusivamente para Colpensiones, que tiene como característica que solo se puede consignar los recursos provenientes de la pensión, y la otra que es para todos los fondos de pensiones y/o empresas pagaderas de pensión, en las que no pueden estar personas afiliadas a Colpensiones y que a diferencia de la primera cuenta, permite el manejo de recursos de otros orígenes.

Con todo el respeto que nos merece la entidad, la DCF no comparte la posición en donde lo formal va por encima de lo sustancial, razón por la cual no compartimos su afirmación consistente en que no pueden emitirse una certificación en términos diferentes a los de sus modelos predeterminados, dejando a un lado las necesidades particulares y excepcionales de esta consumidora, vulnerando su derecho a recibir un servicio prestado con debida diligencia.

Se recuerda a la entidad financiera que, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, debe informar al consumidor con copia para esta Defensoría, y dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles, si acoge o no, el concepto aquí emitido y debe indicar, en caso de acoger el concepto, “la cuantía, modo, tiempo, lugar y cumplimiento de las obligaciones pactadas” o la forma como dará cumplimiento al concepto emitido.

En caso de no aceptar lo preceptuado en el concepto, la entidad debe expresar las razones por las cuales se aparta del mismo.

En el evento que la entidad no comparta el concepto emitido, el consumidor podrá acudir ante la justicia ordinaria o la Delegatura de asuntos judiciales de la Superintendencia Financiera de Colombia, autoridad que en desarrollo de las facultades jurisdiccionales atribuidas por la Ley 1480 de 2011, previo el procedimiento descrito en el artículo 58 de la citada Ley, podrá resolver el presente conflicto.

Para estos casos, el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, se entiende cumplido con el trámite de esta reclamación, que incluye la respuesta de la entidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized name or set of initials.



**PATRICIA AMELIA ROJAS**

Defensor del Consumidor Financiero

MFAE - PR

05

cc. BANCO DAVIVIENDA

31

31

**SEGURO SOCIAL**  
**Pensiones**

RESOLUCION Nº 013806 DE 2000

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 05 de MAYO de 2000, el asegurado(a) ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ, con fecha de nacimiento 09 de DICIEMBRE de 1944, C.C. 20,543,456, afiliación 920543456 010573947 de la Seccional CUNDINAMARCA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como ultimo patrono BANCO DE LA REPUBLICA Patronal 01006200104.

Que teniendo en cuenta lo previsto en el régimen de transición establecido por el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, el(la) asegurado(a) cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para el derecho a la pensión por vejez.

Que según documentos obrantes en el expediente, se concluye que el retroactivo de la pensión debe ser girado a la Empresa BANCO DE LA REPUBLICA Patronal 01006200104.

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez al asegurado(a) ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ así:

A PARTIR DE	PENSION
09 DIC 1999	1,065,378
01 ENE 2000	1,163,712

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

Retroactivo hasta JULIO de 2000	\$ 10,090,973
Aporte Salud Ley 100 de 1993	\$ 0
Retroactivo Patrono	\$ 10,090,973

La liquidación se basó en 1,647 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 1,183,753.00

ARTICULO SEGUNDO: El valor del retroactivo al patrono BANCO DE LA REPUBLICA Patronal 01006200104, se girará a través de la Tesorería General del ISS - CUNDINAMARCA.

ARTICULO TERCERO: La mesada pensional de AGOSTO y subsiguientes, se girarán al asegurado a través de PAT.BANCO REPUBLICA BANCO DE LA REPUBLICA Cuenta: 00000020543456 a partir del 01 de SEPTIEMBRE de 2000.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en SANTAFE DE B, a los 26 días del mes de JULIO de 2000

MYRIAM PASTRANA DE PASTRAN  
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el y desfijado el en SANTAFE DE BOGOTA D.C..

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Bogotá, 23 de Enero 2020

**DAV 2001812**

Apreciado cliente  
ANA MERCEDES ABADIA  
anitamer44@gmail.com

Asunto:	Certificación de cuenta
No. radicación en Davivienda:	1-16569673747
No. radicación Ente:	01-039-2020-01-08-2
Fecha radicación en Davivienda:	09 de enero de 2020
Lugar de radicación:	Defensoría del Consumidor Financiero

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento le informamos lo siguiente:

El Banco Davivienda, profesional en su actividad económica y entidad financiera bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, encamina sus actuaciones conforme a las disposiciones legales y administrativas referentes al otorgamiento de productos.

En tal sentido, El Banco Davivienda no tiene establecido un modelo diferente de certificación de productos donde se especifique que tipo de recursos son depositados en las cuentas de ahorros, por lo que se tiene establecido un único formato de certificación estándar; en el cual se especifica tipo de cuenta (ahorros - corriente), número de producto y fecha de apertura.

Así las cosas, le indicamos que no es posible generar una certificación de su cuenta de ahorros diferente a la establecida por el Banco.

Lamentamos la situación presentada y respetuosamente le informamos que usted puede iniciar las acciones legales pertinentes con el fin de lograr la recuperación de dinero transferido de manera errónea, frente al cual el Banco estará atento para suministrar la información que la autoridad judicial competente requiera, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

En Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo en el buen manejo de sus productos. Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,



**BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
JEPENARA



Libertad y Orden

## CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### EL (LA) SUSCRITO CONSUL DE PRIMERA DE COLOMBIA EN NEW YORK, ESTADOS UNIDOS

#### CERTIFICA:

NEW YORK, 08 de octubre de 2019 No.CVTKI103047800

El (la) suscrit(o)(a) CONSUL DE PRIMERA en NEW YORK, certifica que a la fecha, siendo las 11:30 AM, compareció ante el suscrito el(la) señor(a) ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.20543456 expedida en FONTIBON - CUNDINAMARCA, con el fin de certificar la supervivencia, hecho que así queda demostrado según decreto 0019 de 2012 Para constancia se firma el presente certificado con destino a BANCO DE LA REPUBLICA y con vigencia de seis (6) meses.



D2-ÍNDICE DERECHO

ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ

Firma del Interesado



FELIPE GOMEZ GONZALEZ

CONSUL DE PRIMERA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA

Firmado Digitalmente



Derechos Pagados	0,00
FONDO ROTATORIO	USD 0,00
TIMBRE	USD 0,00
Impresión No.:	1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>

Código de Verificación:CVTKI103047800



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 17/abr./2020

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

204

GRUPC

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

5165

SECUENCIA: 5165

FECHA DE REPARTO: 17/04/2020 9:58:40a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 4 LABORAL CTO BTA TUTELA (204)**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

20543456

ANA MERCEDES ABADIA  
MARTINEZ

01

**OBSERVACIONES:**

RFPARTOHHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

drodrigh

REPARTOHHMM04

δροδρογβ

v. 2.0

**ΜΦΤΣ**

Activar Windo

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá 17 de abril de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NATALIA PÉREZ PUYANA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420200015600
Accionante:	ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ C.C 20.543.456
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO BANCOLOMBIA S.A.

**Bogotá D.C., 17 de abril de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

**DISPONE:**

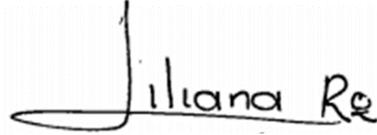
**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por **ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO BANCOLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las accionadas por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO:** Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

A handwritten signature in black ink that reads "Julieth Liliana Alarcón Ravelo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'J' and a distinct 'Re' at the end.

**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

**NOTIFICACIÓN ADMISORIO DE TUTELA N° 2020-156**

Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. &lt;jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 17/04/2020 1:26 PM

**Para:** notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificaciones@davivienda.com <notificaciones@davivienda.com> 2 archivos adjuntos (3 MB)

ADMISORIO 156-2020.pdf; Archivos 1 a 21 tutela 156- 2020.pdf;

---

**De:** Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 17 de abril de 2020 1:14 p. m.**Para:** anitamer44@gmail.com <anitamer44@gmail.com>; DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co <DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co>; DGGH-Servicioalcliente@banrep.gov.co <DGGH-Servicioalcliente@banrep.gov.co>; NOTIFICACIONES COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; pensionadosexterior@colpensiones.gov.co <pensionadosexterior@colpensiones.gov.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; bancodavivienda@davivienda.com <bancodavivienda@davivienda.com>; notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; gciari@bancolombia.com.co <gciari@bancolombia.com.co>**Asunto:** NOTIFICACIÓN ADMISORIO DE TUTELA N° 2020-156

Buen día,

Atentamente le notifico la admisión de la Acción de Tutela No. 2020-00156, la cual se anexa en archivo adjunto junto con el traslado respectivo.

Ténganse por notificados.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**

Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Secretaria

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

## Contestación tutela - Ana Mercedes Abadía 2020-156

Juan Jose Arbelaez Jaramillo <juarbela@bancolombia.com.co>

Lun 20/04/2020 4:45 PM

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (506 KB)

Ana Mercedes Abadia - Contestación tutela.pdf; certificado (6).pdf;

### SEÑORES

#### JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ

**ACCIONADO:** BANCOLOMBIA S.A.

**RADICACIÓN:** 2020-156.

Por medio del presente correo remito la contestación a la acción de tutela de la referencia, junto con los respectivos anexos, de igual manera me permito informar el Correo de notificaciones Bancolombia: [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co), esto para los fines pertinentes.

**Agradezco confirmar el acuse de recibido.**

Cordialmente,

### Juan José Arbeláez Jaramillo

Abogado Coordinador – Zona Centro

Dirección de Procesos y Solución de Controversias

Vicepresidencia Jurídica Colombia

Calle 31 # 6-87 / Teléfono +57 (1) 4886000 ext. 15092

Bogotá D.C. – Colombia





**SEÑORES**

**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ

**ACCIONADO:** BANCOLOMBIA S.A.

**RADICACIÓN:** 2020-156.

**JUAN JOSÉ ARBELÁEZ JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.548.380 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, calidad que acredito con certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto, procedo a dar respuesta a la tutela de la referencia, en los siguientes términos:

Por medio de la acción de tutela pretende se proteja su derecho fundamental a la vida, entre otros conforme lo solicitado en el escrito puesto en conocimiento del Banco.

Conforme lo anterior, y de conformidad con el término de 24 horas otorgado, logramos obtener la siguiente información:

1. Bancolombia no ha recibido derecho de petición o reclamo por parte de la accionante, situación que constituye un no agotamiento de las vías legales con las que cuenta la accionante.
2. Desconocemos la relación que pueda tener la accionante con la entidad Davivienda. Bancolombia ha actuado de conformidad con las instrucciones otorgadas por el pagador de la mesada pensional, y en aras de la prestación de un servicio; en ningún momento mi representada ha vulnerado derechos fundamentales de la accionante.
3. Desde hace algunas semanas Bancolombia participa en la mesa que creó COLPENSIONES con sus bancos pagadores para atender los siguientes temas:

- a. Protocolo de atención a los pensionados.
  - b. Proceso para apertura de cuentas para pensionados mayores a 70 años.
  - c. Entrega de mesada a domicilio para mayores de 80 años y discapacitados a partir del 25 de marzo.
4. Al validar en el sistema registra con una cuenta de ahorros pensión nro. 13-094806-74.
5. Las aperturas de las cuentas de conformidad con el programa implementado por Colpensiones, se realizan por medio de solicitud realizada por parte de la entidad pagadora. Adicionalmente, Bancolombia entendiendo la contingencia actual, acompaña y se compromete con la salud en la presente situación. Es por esto, que puso a disposición el producto de ahorro para la pensión sin ningún costo, entregando las tarjetas débito directamente en la residencia de los pensionados de acuerdo a la información que la empresa pagadora de pensión entregó. Igualmente que puedan hacer pagos y transacciones por medios digitales para que puedan hacer compras sin necesidad de salir de su casa.

Adicional a lo anterior me permito presentar las siguientes consideraciones jurídicas:

#### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN**

Previo al análisis de fondo de cualquier caso, el juez constitucional debe verificar la procedibilidad del mecanismo de amparo. Así pues, conforme a los Artículos 86 de la Constitución Política y 1 del Decreto 2591 de 1991, los requisitos de procedencia de la acción de tutela se pueden sintetizar de la siguiente manera: a) que la pretensión principal inmersa en la acción sea la defensa de garantías fundamentales presuntamente afectadas por una acción u omisión del sujeto demandado; b) legitimación de las partes; c) inexistencia o agotamiento de los medios de defensa judicial (subsidiariedad); y d) interposición de la acción en un término razonable (inmediatez).

#### **Improcedencia de la acción de tutela ante la inexistencia de una conducta respecto de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales.**

El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991]”. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003 o la T-883 de 2008, al afirmar que “partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos

5° y 6° del Decreto 2591 de 1991, se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...). En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulnere los derechos fundamentales existan (...)", ya que "sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)".

Y lo anterior resulta así, ya que si se permite que las personas acudan al mecanismo de amparo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, "ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermitiera los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos".

Así pues, cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela. Sentencia T-130/14 Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, once (11) de marzo de dos mil catorce (2014)

### **SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN**

La acción de tutela, en su esencia, fue diseñada por el constituyente primario para salvaguardar las garantías fundamentales de los ciudadanos cuando se encuentren expuestas a un daño y en el sistema ordinario judicial no se prevea un mecanismo de defensa al que se pueda acudir tras la transgresión causada con la actuación u omisión de cualquier autoridad pública o, en caso de que el cuestionado sea un particular, se acredite que este presta un servicio público o que el accionante se encuentra bajo su subordinación.

La procedencia de la acción de tutela, por mandato constitucional, está condicionada, entre otras exigencias, a que no se disponga de otro medio de defensa judicial, en virtud de su carácter residual, la tutela no puede ser utilizada para reemplazar otras acciones, procedimientos o trámites establecidos para la defensa de los derechos ni siquiera con la excusa de que éstos son demasiado engorrosos o demorados. Si esto no fuera así, desaparecerían todas las acciones judiciales y la de tutela se tornaría en el único medio para controvertir cualquier diferencia.

Sin embargo, la regla general precedida, tiene una excepción en tanto que permite acudir a la acción constitucional, aunque exista otro procedimiento judicial, siempre y cuando el accionante demuestre unas circunstancias particulares que, a no dudarlo, hacen que la vía ordinaria no sea idónea o eficaz dada la inminencia y gravedad de la afcción de sus garantías fundamentales frente a lo cual surge la

necesidad de adoptar un reparo urgente e impostergable, en sede de tutela, con la intención de evitar un perjuicio que no se pueda remediar. Amparo que puede ser definitivo o transitorio dependiendo de las cuestiones propias del caso concreto.

En otros términos, la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental.

De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable entendido éste último como aquél que tan sólo puede resarcirse en su integridad mediante el pago de una indemnización (artículo 6° del Decreto 2591 de 1991)

#### **PETICION ESPECIAL**

Agradecemos Señor Juez tener en cuenta las consideraciones presentadas en este escrito, y dado que queda claro que Bancolombia ha superado el hecho que pudiera estar vulnerando los derechos fundamentales anunciados por el accionante, SOLICITAMOS comedidamente se desestimen las pretensiones en lo que tiene que ver directamente con Bancolombia, sociedad que estará presta a colaborar con el trámite que corresponda cuando este sea requerido.

Del Señor Juez,



**JUAN JOSÉ ARBELÁEZ JARAMILLO**  
C.C. 1.110.548.380 de Ibagué  
Representante Legal Judicial.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4790294103518059**

Generado el 16 de abril de 2020 a las 16:38:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4790294103518059

Generado el 16 de abril de 2020 a las 16:38:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4790294103518059

Generado el 16 de abril de 2020 a las 16:38:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4790294103518059

Generado el 16 de abril de 2020 a las 16:38:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4790294103518059

Generado el 16 de abril de 2020 a las 16:38:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4790294103518059

Generado el 16 de abril de 2020 a las 16:38:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Injarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4790294103518059

Generado el 16 de abril de 2020 a las 16:38:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4790294103518059

Generado el 16 de abril de 2020 a las 16:38:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4790294103518059**

Generado el 16 de abril de 2020 a las 16:38:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 9 de 12



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4790294103518059

Generado el 16 de abril de 2020 a las 16:38:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Maria Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4790294103518059

Generado el 16 de abril de 2020 a las 16:38:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 70900978	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4790294103518059

Generado el 16 de abril de 2020 a las 16:38:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 8125238	Gerente de Zona Empresas Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71748583	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos
María Adelaida Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 43873630	Vicepresidente de Pagos
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 12 de 12



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## Contestación TUTELA N° 2020-156 Ana Mercedes Abadía Martínez

Victor L Diaz Diaz <vdiaz@davivienda.com>

Mar 21/04/2020 11:10 AM

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tutelas - Bogotá - Bogotá D.C. <tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: anitamer44@gmail.com <anitamer44@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (474 KB)

RC 1-17912527121 DP.doc; acuse envio Ana Mercedes Abadia.pdf; Acción de tutela hecho superado Bogotá 2020 - ANA MERCEDES ABADIA.doc;

Buenos días doctora JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO.

Cordialmente le enviamos respuesta a la tutela No. 11001310500420200015600 presentada por la señora Ana Mercede Abadía Martínez, a quien también se la remitimos.

Dada la actual contingencia, no podemos enviarla en físico y por lo tanto les sabríamos agradecer si nos regalan acuse de recibo por favor.

Cordialmente,

Víctor Luis Díaz Díaz

Especialista Jurídico de Procesos

Vicepresidencia Jurídica

[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)

Tel: (1) 3300000 Ext: 90711 y 90701

Av. El Dorado No. 68C-61 Piso 8° Of. 804, Torre Central Davivienda

Banco Davivienda S. A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Bogotá, 20 de Abril 2020

Apreciado cliente  
ANA MERCEDES ABADIA  
anitamer44@gmail.com

Asunto:	Detalle del Producto
No. radicación en Davivienda:	1-17912527121
Fecha radicación en Davivienda:	17/04/2020
Lugar de radicación:	Oficinas de Servicio

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su petición, le informamos lo siguiente:

El Banco Davivienda, profesional en su actividad económica y entidad financiera bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, encamina sus actuaciones conforme a las disposiciones legales y administrativas referentes al otorgamiento de productos.

En tal sentido, y previo a la verificación de la cuenta N°0550\*\*\*\*\*4485 a nombre de la Señora ANA MERCEDES ABADIA identificada con C.C 20543456, se informa que no fue posible efectuar el abono correspondiente al pago de la mesada pensional teniendo en cuenta las características de la misma , al no corresponder a una cuenta pensional.

Comedidamente Banco Davivienda le solicita allegar a cualquiera de nuestras oficinas la siguiente documentación:

- Resolución de reconocimiento y pago de pensión
- Documento de identidad original
- Si reside fuera del país, poder apostillado o el que haga sus veces.

Reiteramos nuestro compromiso de atender de manera clara, sencilla y oportuna sus requerimientos, razón por la cual ofrecemos excusas y lamentamos los inconvenientes causados, así mismo, agradecemos sus comentarios y sugerencias que nos ayudan a brindar siempre la mejor atención a clientes como usted.

En Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo en el buen manejo de sus productos. Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al teléfono 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,

*Carat.*

BANCO DAVIVIENDA S.A.

WTLARAMO



Bogotá, 21 de abril 2020

Apreciado (a)  
**ANA MERCEDES ABADIA**  
anitamer44@gmail.com

Adjunto encontrará la respuesta a la reclamación No. 1-17912527121 presentada ante nuestra entidad.

Agradecemos el tiempo para darnos a conocer su situación; esperamos de esta forma haber atendido su solicitud y/o reclamo, por lo cual damos cierre al radicado No. 1-17912527121.

Permítanos conocer su experiencia con nuestra atención dando clic [aquí](#) Solo le tomará 60 segundos.

Atentamente,

Carolina Mondragon Parada  
**Departamento de Operaciones de Reclamos**  
**Banco Davivienda S.A.**  
WTLARAMO

Esta dirección de correo electrónico es únicamente para envíos de información y no está habilitado para recibir respuestas o consultas. Le solicitamos incluir esta cuenta en su lista de contactos para que no sea marcada como su "correo no deseado" y siga recibiendo la información.

Adicionalmente le solicitamos tener en cuenta que Davivienda no solicita a través de ningún enlace las claves establecidas en los canales a través de los cuales usted puede realizar sus operaciones financieras.

Bogotá, D.C., abril 21 de 2020

Doctora

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18

jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Referencia: Tutela No. 11001310500420200015600 17 de abril de 2020

Accionante: Ana Mercedes Abadía Martínez.

Accionado: Banco Davivienda S. A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO BANCOLOMBIA S.A.

VÍCTOR LUIS DÍAZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'103.780 expedida en Chita (Boyacá), obrando en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., encontrándonos dentro de la oportunidad procesal prevista, damos contestación a la solicitud realizada por su Despacho mediante providencia del 17 de abril de 2020, recibida por DAVIVIENDA el 18 del mismo mes y año. Por lo tanto, en relación a la acción de tutela presentada por el señor Ana Mercedes Abadía Martínez., comedidamente solicitamos DESESTIMARLA por improcedente, toda vez que DAVIVIENDA no está vulnerando Derechos fundamentales.

Como fundamentos jurídicos y fácticos hacemos las siguientes consideraciones:

El Banco Davivienda S.A., mediante comunicación del 20 de abril de 2020 dio respuesta al derecho de petición, el cual dio lugar a la presente acción de tutela, cuya copia se acompaña a este documento para su conocimiento y demostración que se atendió de manera completa, clara, precisa, congruente y de fondo a las pretensiones elevadas por la Accionante. Igualmente le informamos que se la enviamos a la parte Accionante con esta contestación.

**“Bogotá, 20 de Abril 2020**

**Apreciado cliente**  
**ANA MERCEDES ABADIA**  
**anitamer44@gmail.com**

<b>Asunto:</b>	<b>Detalle del Producto</b>
<b>No. radicación en Davivienda:</b>	<b>1-17912527121</b>
<b>Fecha radicación en Davivienda:</b>	<b>17/04/2020</b>
<b>Lugar de radicación:</b>	<b>Oficinas de Servicio</b>

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su petición, le informamos lo siguiente:

El Banco Davivienda, profesional en su actividad económica y entidad financiera bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, encamina sus actuaciones conforme a las disposiciones legales y administrativas referentes al otorgamiento de productos.

En tal sentido, y previo a la verificación de la cuenta N°0550\*\*\*\*\*4485 a nombre de la Señora ANA MERCEDES ABADIA identificada con C.C 20543456, se informa que no fue posible efectuar el abono correspondiente al pago de la mesada pensional teniendo en cuenta las características de la misma, al no corresponder a una cuenta pensional.

Comendidamente Banco Davivienda le solicita allegar a cualquiera de nuestras oficinas la siguiente documentación:

- Resolución de reconocimiento y pago de pensión
- Documento de identidad original
- Si reside fuera del país, poder apostillado o el que haga sus veces.

Reiteramos nuestro compromiso de atender de manera clara, sencilla y oportuna sus requerimientos, razón por la cual ofrecemos excusas y lamentamos los inconvenientes causados, así mismo, agradecemos sus comentarios y sugerencias que nos ayudan a brindar siempre la mejor atención a clientes como usted.

En Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo en el buen manejo de sus productos. Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al teléfono 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,



**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**WTLARAMO (...)**". El texto completo con anexos y certificación de envío por correo electrónico junto con esta contestación.

Teniendo en cuenta todo lo expresado y en cuanto a la solicitud, estimamos que no existió violación alguna por parte de El Banco Davivienda S.A., a derechos fundamentales de la Accionante. Nuestra respetuosa solicitud está soportada jurídicamente en la reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional frente al hecho superado del derecho de petición, para lo cual nos permitimos citar un fallo:

**Sentencia T-700/07** Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional.

Referencia: expediente T-1650035 – (...) **5. El hecho superado frente al derecho de petición.** (...) "Por otra parte, la figura del hecho superado ampliamente reiterada por esta Corporación se contrae a la cesación de vulneración o amenaza del derecho fundamental cuya protección se invoca a través de la acción de tutela, de manera que, antes o después de acudir al organismo jurisdiccional, las autoridades públicas o eventualmente los particulares dejaron de afectarlo.

*“En efecto, la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva y cierta del derecho presuntamente vulnerado o amenazado, lo cual explica la necesidad de un mandato proferido por el juez en sentido positivo o negativo. Ello constituye a la vez el motivo por el cual la persona que se considera afectada acude ante la autoridad judicial, de modo que si la situación de hecho de la cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío. Lo cual implica la desaparición del supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución y hace improcedente la acción de tutela...”* (Sentencia T-519 de 1992, Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo. Cfr. reiteración., entre muchas otras, en las sentencias T-100 de 1995 M.P., Vladimiro Naranjo Mesa; T-201 de 2004 M.P., Clara Inés Vargas Hernández; T-325 de 2004 Eduardo Montealegre Lynett).

Así mismo, dependiendo del momento en el cual se supere la vulneración o amenaza del derecho fundamental cuya protección se invoca, desde el punto de vista procesal, la jurisprudencia constitucional, ha dado un trato diferente para cada caso; ha entendido que si el cese de la afectación se produce antes de interponerse la acción de tutela o incluso en el trámite de instancia y la decisión lo comprende, no puede exigírsele al Juez constitucional un pronunciamiento sobre el fondo del asunto”

(...)

Adicionalmente, frente al derecho de petición nos permitimos citar lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-219 de 2001: *“...resulta de interés precisar que, en punto a la efectividad del derecho fundamental de petición, esta Corte ha sostenido que ella reside en la posibilidad de que el ciudadano obtenga una respuesta a su solicitud, **sin que ello signifique que la entidad pública o privada se entienda comprometida a emitir un pronunciamiento que favorezca los intereses del peticionario.**”*

***“...En efecto, la contestación puede dirigirse en sentido afirmativo o negativo sin que implique -en este último evento-, una vulneración al derecho de petición, ya que la evaluación de contenido es un asunto que compete definir directamente a la entidad accionada.*** Así lo entendió esta Corporación cuando afirmó: *“La apreciación de ese contenido corresponde a la autoridad competente al abordar el fondo de la petición, para brindar la respuesta que constitucionalmente se exige, y esa autoridad no puede ser sustituida en el cumplimiento de su obligación de resolver ni siquiera por el juez de tutela que, al examinar los supuestos de vulneración del derecho fundamental de petición y frente a la comprobada falta de respuesta, ordena a la administración renuente que la genere, sin imponerle el sentido de la decisión.”* (Sentencia T-357 de 1996 Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía).

Por lo antes expuesto, consideramos que el Banco Davivienda S.A., ha actuado legal y jurídicamente dentro del ámbito de su competencia, y por ende, entendemos que con su proceder es suficiente para que contra él no prospere la presente Acción de Tutela ni ningún proceso o recurso legal.

Teniendo en cuenta todo lo expresado y en cuanto a la solicitud, estimamos que no existió violación alguna por parte de El Banco Davivienda S.A., a derechos fundamentales de la parte Accionante, en consecuencia le solicitamos respetuosamente DENEGAR la presente acción de tutela y proceda a su correspondiente archivo. Adicionalmente, la jurisprudencia referente al derecho de petición, cuando la parte Accionada ha suministrado respuesta de manera clara, precisa y congruente a lo solicitado por el aquí actor, es clara en cuanto a que se trata de un Hecho Superado.

## NOTIFICACIONES

Las recibo en la Avenida el dorado No. 68C – 61 Piso 8 Oficina 804 Torre Central Davivienda. Correo <[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)> y [vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)

Cordialmente,



**VÍCTOR LUIS DÍAZ DÍAZ**

Especialista Jurídico de Procesos

Vicepresidencia Jurídica

[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)

Av. El Dorado No. 68C-61 Piso 8° Of. 804, Torre Central Davivienda

Banco Davivienda S. A.

**Anexos:**

Respuesta al derecho de petición.

**Fwd: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2020 - 00156**

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Mar 21/04/2020 11:38 AM

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (986 KB)

CERTIFICADO.pdf; CONTESTACION - CARACTER SUBSIDIARIO - copia.pdf; CERTIFICADO ACTUAL.pdf; NUEVO MEMORANDO.pdf;

Señor:

**JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicado:** 11001310500420200015600  
**Accionante:** ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ C.C. 20543456  
**Accionado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

De manera atenta me permito enviar la contestacion de tutela de la referencia.

Lo anterior para los fines y conocimiento pertinentes.

--

Cordial saludo

**Gerencia de Defensa Judicial**

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



Bogotá D.C, 21 de abril de 2020

Oficio BZ2020\_4281999-0915042

**URGENTE TUTELA**

Señor:

**JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicado:** 11001310500420200015600  
**Accionante:** ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ C.C. 20543456  
**Accionado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, debidamente facultada conforme lo dispuesto en el inciso 1, del Memorando GTH-1012 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se asignan las funciones de Director, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisado el escrito de tutela, se concluye que la accionante solicita se ordene a Colpensiones, se consigne en la cuenta de DAVIVIENDA la mesada pensional a su favor, y que se siga consignando su mesada en dicha cuenta sin exigir requisitos adicionales.
2. En en principio, es pertinente señalar que lo solicitado por la accionante, desnaturaliza este mecanismo de protección de carácter subsidiario y residual frente a los derechos invocados cuando no han sido sometidos a los procedimientos pertinentes e idóneos para su solución; desconociendo así la norma constitucional, ya que este no es el mecanismo para realizar este tipo de reconocimientos.

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
Línea gratuita 018000 410909





3. Ahora bien, revisados los anexos entregados por la accionante en su escrito de tutela, se evidencia que en respuesta a sus solicitudes sobre el pago de su mesada pensional, Colpensiones le ha manifestado que se han adelantado las gestiones pertinente para lograr el cambio de cuenta para el pago de su mesada pensional, sin embargo el banco DAVIVIENDA, ha rechazado el giro realizado por parte de esta Administradora.

4. Ante la situación expuesta en precedencia, la accionante debe adelantar las gestiones pertinente con el banco DAVIVIENDA, ya que es ante dicha entidad que se está presentado el inconveniente para el pago de la prestación económica. Desde la nómina de pensionados de esta entidad, se está girando las respectivas mesada pensional.

5. Por lo anterior, me permito exponer los siguientes argumentos jurídicos por los cuales esta administradora le solicita a su honorable despacho declarar improcedente el presente trámite de tutela, teniendo en cuenta que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para realizar el trámite solicitado por la accionante.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### A. Carácter Subsidiario De La Tutela

Ahora bien, resulta oportuno resaltar que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 la acción de tutela será improcedente cuando existan otros recursos o medios de defensa judicial, razón por la cual, en concordancia con el numeral 4° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, toda controversia que se presente en el marco del Sistema de Seguridad Social entre afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y entidades administradoras deberá ser conocida por la **jurisdicción ordinaria laboral**.

Sobre el particular, el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es diáfano en señalar que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y seguridad social, conocerá de *“las controversias referentes al sistema de seguridad Social integral, que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan”*.

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
Línea gratuita 018000 410909





Por lo anterior si el ciudadano presenta desacuerdo con lo resuelto debe agotar los **procedimientos administrativos y judiciales** dispuestos para tal fin y no reclamar su prestación vía acción de tutela, ya que ésta solamente procede ante la **inexistencia de otro mecanismo judicial**, pues la Corte Constitucional en Sentencia T-043 de 2014 Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA se ha referido sobre la procedencia de la acción de tutela para solicitar el reconocimiento de derechos de naturaleza pensional, ha indicado que inicialmente resulta improcedente, no obstante se debe hacer un estudio del panorama fáctico y jurídico que sustenta la solicitud de amparo, así como las circunstancias particulares del accionante, pues considera que la situación de vulnerabilidad de los sujetos de especial protección constitucional no es suficiente para que la acción proceda mecánicamente, debiéndose exigir un grado mínimo de diligencia del actor en la búsqueda administrativa del derecho:

**“La jurisprudencia de la Corte ha estimado necesario la acreditación de un grado mínimo de diligencia en la búsqueda administrativa del derecho presuntamente conculcado por parte del actor, la afectación de su mínimo vital como consecuencia de la negativa pensional, y una meridiana convicción sobre el cumplimiento de los requisitos de reconocimiento del derecho reclamado.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En armonía con lo anterior, la Corte Constitucional ha previsto la protección tutelar transitoria frente a la existencia de un perjuicio irremediable, debe destacarse que no ocurre en el caso de la señora ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ, ya que esta clase de protección temporal tiene condicionada su procedencia a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la persona haya agotado los recursos en sede administrativa y la entidad mantenga su decisión de no reconocer el derecho.
- b) Que se hubiere acudido ante la jurisdicción respectiva, se estuviere en tiempo de hacerlo o ello fuere imposible por motivos ajenos al peticionario.
- c) Que además de tratarse de una persona de la tercera edad, ésta demuestre la amenaza de un perjuicio irremediable, esto es, que el perjuicio afecte la dignidad humana, la subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital, que existan lazos de conexidad con derechos fundamentales, o que evidencie que someterla a los trámites de un proceso ordinario le resultaría demasiado gravoso.
- d) En concordancia con lo anterior, para determinar si la acción de tutela es o no procedente como mecanismos transitorios, no resulta suficiente invocar fundamentos de derecho, sino que son necesarios también fundamentos fácticos

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
Línea gratuita 018000 410909





que den cuenta de las condiciones materiales de la persona. En caso contrario, el asunto adquiere carácter estrictamente litigioso y por lo mismo ajeno a la competencia del juez de tutela.

## B. Orbita de competencia del Juez Constitucional

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que decidir de fondo las pretensiones del accionante y acceder a las mismas, invade la orbita del juez ordinario y excede las competencias del juez constitucional, en la medida que no se probó vulneración a derechos fundamentales, ni la existencia de un perjuicio irremediable que haga viable proteger derecho alguno.

Ante el respeto de la autonomía judicial pero también de las competencias de cada jurisdicción, la Corte Constitucional analiza el tema de la siguiente manera en la sentencia T-587 de 2015, así:

“En conclusión, declarar la acción de tutela como procedente para evitar un perjuicio irremediable implicaría, en este caso, anticiparse al sentido de la decisión judicial sin que la misma se hubiese producido, desplazando por esta vía la facultad de la justicia ordinaria de tomar sus propias decisiones. **El juez de tutela no puede, “sin vulnerar el derecho a la igualdad y sin que realmente concurra la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, alterar esa situación para conocer en sede de tutela, de manera anticipada y sumaria, lo que debe ser objeto de decisión por el juez ordinario”.**<sup>1</sup> Además, “no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia porque ello sería contrario al principio de que la tutela es un medio alternativo de defensa judicial, aparte de que se invadiría la órbita de la competencia y la autonomía de que son titulares las otras jurisdicciones”.<sup>2</sup>

Por lo anterior, solicito a su honorable despacho lo siguiente:

<sup>1</sup> Sentencia T-343 de 2001 (MP Rodrigo Escobar Gil), analizada con anterioridad.

<sup>2</sup> Sentencia T-442 de 1994 (MP Antonio Barrera Carbonell). En esa ocasión, la Sala Segunda de Revisión concedió el amparo transitorio tras hallar probado un perjuicio irremediable al interior de un proceso de familia en el que se impartió una decisión que afectó gravemente los derechos fundamentales del menor involucrado.



### III. PETICIÓN

- I.) **DESESTIME** la acción de tutela contra COLPENSIONES y por lo tanto declare la **IMPROCEDENCIA** de la misma, teniendo en cuenta que Colpensiones no ha vulnerado los derechos reclamados por el accionante y está actuando conforme a derecho.
- II.) Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

### IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede El Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 podrá ser consultado en el link: [https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/No\\_rmativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/No_rmativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos), en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**  
Directora (A) de Acciones Constitucionales  
Administradora Colombiana de Pensiones  
Proyectó: Monica Milena Niño Vargas  
Con anexos

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
Línea gratuita 018000 410909





RADICADO 2020\_4330422

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20543456** y número de Afiliación **920543456100**, esta Administradora mediante resolución No. **13806** de **2000** le concedió pensión de **VEJEZ TRANSICION ISS HASTA EL 31 03 2004** registrando fecha de ingreso a nómina **Agosto** de **2000**.

Que para la NOMINA de **Marzo** de **2020** en la Entidad **37-BANCOLOMBIA C. P. - 171-BOGOTA AV CL 26 68B 31 LC 101 CIUDAD SALITRE** No. de Cuenta **20543456**, al pensionado(a) **ABADIA MARTINEZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 3,036,260.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 364,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 3,036,260.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 364,400.00
		NETO GIRADO	\$ 2,671,860.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 21 de abril de 2020.

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

**Su futuro lo construimos entre los dos**

**TUTELA 2020-156. ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ. RESPUESTA DE DAVIVIENDA.**

Ana Abadia <anitamer44@gmail.com>

Vie 24/04/2020 10:07 AM

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vdiaz@davivienda.com <vdiaz@davivienda.com>

Buenos días.

Recibí respuesta de DAVIVIENDA y solo puedo expresar mi sorpresa a la repuesta que me enviaron y la respuesta que le dieron al juzgado.

No se si el abogado de DAVIVIENDA, VÍCTOR DÍAZ no entendió o no leyó la tutela.

Le dicen al juzgado que me respondieron lo siguiente:

1. Me dicen lo que ya sabemos. Que no pueden realizar el abono de mi pensión a la cuenta de DAVIVIENDA por no ser pensional, pero nada dijo del argumento jurídico expuesto en la tutela referido a que LA LEY 700 DE 2001 NO CONSAGRA ese requisito. Definitivamente el señor Víctor Luis Díaz Díaz de DAVIVIENDA no entendió la tutela.
2. Me dicen que me acerque a cualquier oficina de DAVIVIENDA y lleve mi documento original. Ya demostré que estoy en Nueva York, o sea que ni eso entendió el señor Víctor Diaz.
3. Me dicen que si no me puedo acercar, que envíe poder apostillado. Es decir, el señor Víctor Diaz de DAVIVIENDA ni siquiera ve noticias y no sabe que la ciudad de Nueva York, está con los peores índices de muertes y contagios. El señor Víctor no entiende que el consulado de Colombia en Nueva York esta cerrado para esos trámites.
4. Me dice el señor Víctor Díaz de DAVIVIENDA que me comunique desde Bogotá al teléfono 3383838 o desde cualquier parte del país al 01-8000123-838. El señor Víctor no leyó la tutela para darse cuenta que no estoy en Colombia y por tanto, no me puedo comunicar con esos números.

Si no estuviera tan preocupada por mi pensión y de cómo sobrevivir en esta ciudad contaminada de coronavirus, hasta me generaría risa la respuesta de DAVIVIENDA, pero lo cierto es que este banco está jugando con mi sustento y mis derechos fundamentales y el juzgado no puede permitir que se le burlen de esta manera.

Esto lo escribo como un pequeño alegato para ser tenido en cuenta por el juzgado ante semejante absurda, ilógica e incoherente respuesta de DAVIVIENDA que insulta la inteligencia de la juez que va a fallar esta tutela.

On Fri, Apr 17, 2020 at 1:14 PM Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

<jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Buen dia,

Atentamente le notifico la admisión de la Acción de Tutela No. 2020-00154, la cual se anexa en archivo adjunto junto con el traslado respectivo.

Ténganse por notificados.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**

Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Secretaria

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

## Re: TUTELA 2020-156. ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ. RESPUESTA DE DAVIVIENDA.

Victor L Diaz Diaz <[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)>

Vie 24/04/2020 10:18 AM

Para: Ana Abadia <[anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)>

CC: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Buenos días señora Ana y señor Juez. Le presento excusas.

Nuestro deseo es ayudar, pero tenemos una dificultad técnica por la antigüedad de la cuenta, si me usted autoriza, para solicitar al área técnica la apertura de una cuenta nueva con la marcación de cuenta pensionada, sería de mucha ayuda porque repito nuestro interés es colaborarle, veremos cómo facilitamos que la mente virtualmente.

Cordialmente,

Víctor Luis Díaz Díaz

Especialista Jurídico de Procesos

Vicepresidencia Jurídica

[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)

Tel: (1) 3300000 Ext: 90711 y 90701

Av. El Dorado No. 68C-61 Piso 8° Of. 804, Torre Central Davivienda

Banco Davivienda S. A.

El vie., 24 abr. 2020 a las 10:07, Ana Abadia (<[anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)>) escribió:

Buenos días.

Recibí respuesta de DAVIVIENDA y solo puedo expresar mi sorpresa a la repuesta que me enviaron y la respuesta que le dieron al juzgado.

No se si el abogado de DAVIVIENDA, VÍCTOR DÍAZ no entendió o no leyó la tutela.

Le dicen al juzgado que me respondieron lo siguiente:

1. Me dicen lo que ya sabemos. Que no pueden realizar el abono de mi pensión a la cuenta de DAVIVIENDA por no ser pensional, pero nada dijo del argumento jurídico expuesto en la tutela referido a que LA LEY 700 DE 2001 NO CONSAGRA ese requisito. Definitivamente el señor Víctor Luis Díaz Díaz de DAVIVIENDA no entendió la tutela.

2. Me dicen que me acerque a cualquier oficina de DAVIVIENDA y lleve mi documento original. Ya demostré que estoy en Nueva York, o sea que ni eso entendió el señor Víctor Diaz.

3. Me dicen que si no me puedo acercar, que envíe poder apostillado. Es decir, el señor Víctor Diaz de DAVIVIENDA ni siquiera ve noticias y no sabe que la ciudad de Nueva York, está con los peores índices de muertes y contagios. El señor Víctor no entiende que el consulado de Colombia en Nueva York esta cerrado para esos trámites.

4. Me dice el señor Víctor Díaz de DAVIVIENDA que me comunique desde Bogotá al teléfono

3383838 o desde cualquier parte del país al 01-8000123-838. El señor Víctor no leyó la tutela para darse cuenta que no estoy en Colombia y por tanto, no me puedo comunicar con esos números.

Si no estuviera tan preocupada por mi pensión y de cómo sobrevivir en esta ciudad contaminada de coronavirus, hasta me generaría risa la respuesta de DAVIVIENDA, pero lo cierto es que este banco está jugando con mi sustento y mis derechos fundamentales y el juzgado no puede permitir que se le burlen de esta manera.

Esto lo escribo como un pequeño alegato para ser tenido en cuenta por el juzgado ante semejante absurda, ilógica e incoherente respuesta de DAVIVIENDA que insulta la inteligencia de la juez que va a fallar esta tutela.

On Fri, Apr 17, 2020 at 1:14 PM Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

<[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)> wrote:

Buen día,

Atentamente le notifico la admisión de la Acción de Tutela No. 2020-00154, la cual se anexa en archivo adjunto junto con el traslado respectivo.

Ténganse por notificados.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**

Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Secretaria

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

## Fwd: TUTELA 2020-156. ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ. RESPUESTA DE DAVIVIENDA.

Victor L Diaz Diaz <[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)>

Mar 28/04/2020 10:52 AM

**Para:** Ana Abadia ( <[anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)>

**CC:** Maria C Prada Moreno <[mcprada@davivienda.com](mailto:mcprada@davivienda.com)>; Luz S Carrillo Beltran <[lscarrillo@davivienda.com](mailto:lscarrillo@davivienda.com)>; Wendy Tatiana Lara Morales <[wlara@davivienda.com](mailto:wlara@davivienda.com)>; Christian C Santamaria Arzayus <[christian.santamaria@davivienda.com](mailto:christian.santamaria@davivienda.com)>; Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

RC DP.doc;

Buenos días señora Ana Mercedes Abadía. Copio al señor Juez Cuarto Laboral porque Usted le participó el correo que me envió.

Igualmente, copio a los funcionarios del Banco que nos han venido ayudando en la solución y se dio la comunicación telefónica con Usted, cuyo resultado está contenido en la comunicación adjunta.

Cordialmente,

Víctor Luis Díaz Díaz

Especialista Jurídico de Procesos

Vicepresidencia Jurídica

[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)

Tel: (1) 3300000 Ext: 90711 y 90701

Av. El Dorado No. 68C-61 Piso 8° Of. 804, Torre Central Davivienda

Banco Davivienda S. A.

**De:** Ana Abadia <[anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)>

Date: vie., 24 abr. 2020 a las 10:07

Subject: TUTELA 2020-156. ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ. RESPUESTA DE DAVIVIENDA.

To: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)>,

<[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)>

Buenos días.

Recibí respuesta de DAVIVIENDA y solo puedo expresar mi sorpresa a la repuesta que me enviaron y la respuesta que le dieron al juzgado.

No se si el abogado de DAVIVIENDA, VÍCTOR DÍAZ no entendió o no leyó la tutela.

Le dicen al juzgado que me respondieron lo siguiente:

1. Me dicen lo que ya sabemos. Que no pueden realizar el abono de mi pensión a la cuenta de DAVIVIENDA por no ser pensional, pero nada dijo del argumento jurídico expuesto en la tutela referido a que LA LEY 700 DE 2001 NO CONSAGRA ese requisito. Definitivamente el señor Víctor Luis Díaz Díaz de DAVIVIENDA no entendió la tutela.

2. Me dicen que me acerque a cualquier oficina de DAVIVIENDA y lleve mi documento original. Ya demostré que estoy en Nueva York, o sea que ni eso entendió el señor Víctor Díaz.
3. Me dicen que si no me puedo acercar, que envíe poder apostillado. Es decir, el señor Víctor Díaz de DAVIVIENDA ni siquiera ve noticias y no sabe que la ciudad de Nueva York, está con los peores índices de muertes y contagios. El señor Víctor no entiende que el consulado de Colombia en Nueva York esta cerrado para esos trámites.
4. Me dice el señor Víctor Díaz de DAVIVIENDA que me comunique desde Bogotá al teléfono 3383838 o desde cualquier parte del país al 01-8000123-838. El señor Víctor no leyó la tutela para darse cuenta que no estoy en Colombia y por tanto, no me puedo comunicar con esos números.

Si no estuviera tan preocupada por mi pensión y de cómo sobrevivir en esta ciudad contaminada de coronavirus, hasta me generaría risa la respuesta de DAVIVIENDA, pero lo cierto es que este banco está jugando con mi sustento y mis derechos fundamentales y el juzgado no puede permitir que se le burlen de esta manera.

Esto lo escribo como un pequeño alegato para ser tenido en cuenta por el juzgado ante semejante absurda, ilógica e incoherente respuesta de DAVIVIENDA que insulta la inteligencia de la juez que va a fallar esta tutela.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Bogotá, 27 de Abril 2020

Apreciado cliente  
ANA MERCEDES ABADIA  
anitamer44@gmail.com

Asunto:	Información Cuenta Pensional
No. radicación en Davivienda:	<Número de radicado Cliente 360°>
Fecha radicación en Davivienda:	<Fecha de radicación Cliente 360°>
Lugar de radicación:	<Lugar de radicación>

Para Banco Davivienda es muy importante mantener una excelente relación comercial con nuestros clientes, por lo cual queremos reiterarle la alternativa que tenemos para usted con el fin de brindar una solución adecuada a su necesidad.

De acuerdo a la llamada realizada el día de hoy donde se estableció comunicación desde el numero 3203113532 ratificamos lo informado a usted frente a su solicitud, es de aclarar que usted en la actualidad posee una cuenta de ahorros numero N° 550476700014485 aperturada 24/10/2002 la cual a la fecha se encuentra activa, se evidencia que este producto no cumple con las características que debe tener una cuenta para efectuar el abono correspondiente a la mesada pensional.

No obstante, Banco Davivienda le reitera la posibilidad de generar la apertura de una cuenta de ahorros cuya finalidad corresponde al abono de todo concepto relacionado al pago de su pensión, para ello es necesario que usted nos autorice de forma escrita estar de acuerdo a generar la apertura de la misma teniendo en cuenta la imposibilidad de poder acercarse a una de nuestras oficinas ya que usted se encuentra en el exterior.

Una vez sea realizada la apertura del producto de forma interna se llevara a cabo el trámite para que usted pueda disponer de sus recursos e su cuenta antigua, teniendo en cuenta que por el momento coyuntural por el que se atraviesa a nivel mundial se estará informando para qué momento se hará llegar el medio transaccional de la nueva cuenta.

Por lo anterior quedamos muy atentos a su respuesta y autorización con el fin que usted pueda disponer de sus recursos en la menor brevedad posible.

Reiteramos nuestro compromiso de atender de manera clara, sencilla y oportuna sus requerimientos, razón por la cual ofrecemos excusas y lamentamos los



inconvenientes causados, así mismo, agradecemos sus comentarios y sugerencias que nos ayudan a brindar siempre la mejor atención a clientes como usted.

En Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo en el buen manejo de sus productos. Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al teléfono 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

WTLARAMO

**Re: TUTELA 2020-156. ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ. RESPUESTA DE DAVIVIENDA.**

Luz S Carrillo Beltran <ls carrillo@davivienda.com>

Mar 28/04/2020 7:22 PM

**Para:** Ana Abadia ( <anitamer44@gmail.com>

**CC:** Victor L Diaz Diaz <vdiaz@davivienda.com>; Maria C Prada Moreno <mcprada@davivienda.com>; Wendy Tatiana Lara Morales <wlara@davivienda.com>; Christian C Santamaria Arzayus <christian.santamaria@davivienda.com>; Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

RC DP.pdf;

Respetada señora Abadia:

Reciba un cordial saludo de Davivienda. Con respecto a su solicitud y a la llamada realizada a usted el día de ayer, dando una alternativa para que pueda recibir las mesadas de Colpensiones; damos alcance a la comunicación y esperamos que nos permita aperturar la cuenta con las características que se requieren para que se pueda hacer el abono de las mesadas de Colpensiones y de esta forma pueda disponer de sus recursos.

Copio al señor Juez Cuarto Laboral al que usted le participó el correo enviado al Doctor Diaz, abogado del Banco Davivienda.

Cualquier inquietud con gusto sera atendida,

Cordialmente,

**Luz Stella Carrillo Beltrán**

Coordinadora Operaciones Cash Management Recaudos y Pagos

[ls carrillo@davivienda.com](mailto:ls carrillo@davivienda.com)

Tel.3300000 Ext. 70611

Calle 28 No. 13a-15 Piso 30- Bogotá

Banco Davivienda S.A.

El mar., 28 abr. 2020 a las 10:52, Victor L Diaz Diaz (<[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)>) escribió:

Buenos días señora Ana Mercedes Abadía. Copio al señor Juez Cuarto Laboral porque Usted le participó el correo que me envió.

Igualmente, copio a los funcionarios del Banco que nos han venido ayudando en la solución y se dio la comunicación telefónica con Usted, cuyo resultado está

contenido en la comunicación adjunta.

Cordialmente,

Víctor Luis Díaz Díaz

Especialista Jurídico de Procesos

Vicepresidencia Jurídica

[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)

Tel: (1) 3300000 Ext: 90711 y 90701

Av. El Dorado No. 68C-61 Piso 8° Of. 804, Torre Central Davivienda

Banco Davivienda S. A.

De: **Ana Abadia** <[anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com)>

Date: vie., 24 abr. 2020 a las 10:07

Subject: TUTELA 2020-156. ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ. RESPUESTA DE DAVIVIENDA.

To: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)>

Buenos días.

Recibí respuesta de DAVIVIENDA y solo puedo expresar mi sorpresa a la repuesta que me enviaron y la respuesta que le dieron al juzgado.

No se si el abogado de DAVIVIENDA, VÍCTOR DÍAZ no entendió o no leyó la tutela.

Le dicen al juzgado que me respondieron lo siguiente:

1. Me dicen lo que ya sabemos. Que no pueden realizar el abono de mi pensión a la cuenta de DAVIVIENDA por no ser pensional, pero nada dijo del argumento jurídico expuesto en la tutela referido a que LA LEY 700 DE 2001 NO CONSAGRA ese requisito. Definitivamente el señor Víctor Luis Díaz Díaz de DAVIVIENDA no entendió la tutela.
2. Me dicen que me acerque a cualquier oficina de DAVIVIENDA y lleve mi documento original. Ya demostré que estoy en Nueva York, o sea que ni eso entendió el señor Víctor Diaz.
3. Me dicen que si no me puedo acercar, que envíe poder apostillado. Es decir, el señor Víctor Diaz de DAVIVIENDA ni siquiera ve noticias y no sabe que la ciudad de Nueva York, está con los peores índices de muertes y contagios. El señor Víctor no entiende que el consulado de Colombia en Nueva York esta cerrado para esos trámites.
4. Me dice el señor Víctor Díaz de DAVIVIENDA que me comunique desde Bogotá al teléfono 3383838 o desde cualquier parte del país al 01-8000123-838. El señor Víctor no leyó la tutela para darse cuenta que no estoy en Colombia y por tanto, no me puedo comunicar con esos números.

Si no estuviera tan preocupada por mi pensión y de cómo sobrevivir en esta ciudad contaminada de coronavirus, hasta me generaría risa la respuesta de DAVIVIENDA, pero lo cierto es que este banco está jugando con mi sustento y mis derechos fundamentales y el juzgado no puede permitir que se le burlen de esta manera.

Esto lo escribo como un pequeño alegato para ser tenido en cuenta por el juzgado ante semejante

absurda, ilógica e incoherente respuesta de DAVIVIENDA que insulta la inteligencia de la juez que va a fallar esta tutela.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420200015600
Accionante:	ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ C.C 20.543.456
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A.

**Bogotá D.C., 30 de abril de 2020**

Estando dentro del término legal procede el Despacho a resolver en primera instancia la acción de tutela interpuesta en causa propia por la señora **ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida, derechos de los adultos mayores y a la dignidad humana, los que hizo consistir en los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Manifiesta la actora que es pensionada del Banco de la República desde 1994, actualmente tiene 75 años de edad y reside en Nueva York, Estados Unidos de América.
2. Mediante resolución No. 013806 del 26 de julio de 2000 el entonces ISS hoy Colpensiones le reconoció pensión de vejez compartiendo la misma con el Banco de la República y para el pago de la mesada pensional, se celebró un convenio interadministrativo entre esas 2 entidades.
3. El convenio consistió en que el Banco pagaría la totalidad de la pensión a la accionante y luego entre las entidades realizarían un cruce de cuentas; convenio que terminó el mes de diciembre de 2019, por tanto, desde enero de 2020 tanto el Banco como Colpensiones comenzaron a pagar la proporción de la mesada pensional de manera separada.

4. Es titular de la cuenta de ahorros No. 0000000641513403 de banco Davivienda S.A y durante más de 25 años en que ha tenido la condición de pensionada, esta ha sido la cuenta de ahorros destinada al pago de la prestación.
5. Finalizado el convenio se le solicitó a la accionante informar el número de cuenta para que Colpensiones comenzara a consignar su proporción en la misma, insistiendo en que le fuera consignada de forma completa en la cuenta que por más de veinticinco años ha tenido en Davivienda S.A.
6. A la fecha solo el BANCO DE LA REPÚBLICA ha pagado su proporción la cual corresponde únicamente a \$391.687, que posterior a descuentos, resulta un neto de \$191.687 que equivale a US\$45.
7. Colpensiones se ha negado a consignar la pensión en la cuenta de ahorros indicada por la señora Abadía Martínez, bajo el argumento que la cuenta no es pensional.
8. Colpensiones le informó que sus mesadas han sido consignadas en Bancolombia central de pagos, debido a que Davivienda S.A rechazó la consignación y manifestó que nunca ha solicitado a Bancolombia S.A. la apertura de una cuenta bancaria.
9. Davivienda S.A. se ha negado sistemáticamente a marcar su cuenta de ahorros como pensional y bajo ese argumento, actualmente la actora se encuentra sin el pago de la mayor proporción de mesada pensional que debe pagar COLPENSIONES de su pensión.
10. A la última dirección que tiene registrada en Bogotá le fue enviado un folleto por parte de BANCOLOMBIA S.A. que incluye el plástico de la tarjeta débito, donde se le indica que debe activar la misma realizando una llamada telefónica al número 01 800 09 12345, situación que ha sido imposible llevar a cabo por encontrarse en el exterior y debido a la emergencia mundial actual.
11. En las condiciones actuales de aislamiento no puede viajar a Colombia y tampoco salir para enviar un poder a un familiar con el fin de resolver el inconveniente.

## **PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Solicita la accionante le sean amparados sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida, derechos de los adultos mayores y a la dignidad humana y, en consecuencia, se ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones que consigne de forma inmediata a su cuenta activa en Davivienda S.A. el valor total de las mesadas atrasadas y las que se causen en adelante.

Además, se ordene a Bancolombia S.A. el cierre de forma inmediata de la cuenta aperturada por Colpensiones sin su consentimiento y así mismo devuelva a dicha Administradora el valor total de las mesadas atrasadas desde enero de 2020.

Por último, solicita se ordene a Davivienda S.A que, de forma inmediata, permita dicha consignación y sin necesidad de exigir requisitos adicionales que no contempla la Ley.

## **ACTUACIONES DEL JUZGADO**

Mediante auto de fecha 17 de abril de 2020 se admitió la acción de tutela y se ordenó dar trámite, librándose las comunicaciones correspondientes para que dentro del término allí establecido se pronunciaran sobre los hechos de la acción.

## **RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS**

### **BANCOLOMBIA S.A**

Manifestó mediante escrito del 20 de abril de 2020 que no ha recibido derecho de petición o reclamo por parte de la accionante y que desconoce la relación que pueda tener la accionante con Davivienda S.A, por lo tanto, ha actuado de conformidad con las instrucciones otorgadas por el pagador de la mesada pensional y en aras de la prestación de un servicio en ningún momento ha vulnerado derechos fundamentales de la accionante.

Indicó además que desde hace algunas semanas esta entidad participa en la mesa que creó Colpensiones con sus bancos pagadores para atender ciertos temas, entre esos el proceso para apertura de cuentas

para pensionados mayores a 70 años, por lo que las aperturas de las cuentas de conformidad con el programa implementado por Colpensiones se realizan por medio de solicitud realizada por parte de la entidad pagadora.

#### **BANCO DAVIVIENDA S.A**

Respondió el 21 de abril de 2020 indicando que mediante comunicación del 20 de ese mismo mes y año dio respuesta de manera completa y de fondo al derecho de petición que generó la presente acción de tutela, señalándole que efectivamente verificando la información de la cuenta de la señora Abadía Martínez no había sido posible efectuar el abono correspondiente al pago de la mesada pensional al no corresponder a una cuenta pensional, por lo que solicitó a la accionante allegar a cualquiera de sus oficinas resolución de reconocimiento y pago de pensión, documento de identidad original y si residía fuera del país, poder apostillado o el que hiciera sus veces.

#### **BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Contestó el 17 de abril de 2020 manifestando que efectivamente la señora Ana Mercedes Abadía Martínez era pensionada del Banco de la Republica desde el 2 de enero de 1992 y que desde el 1 de enero de este año con ocasión de la terminación de un Convenio Interadministrativo con Colpensiones para el pago de mesadas a los pensionados con la modalidad de pensiones compartidas entre ambas entidades, le ha venido girando a la accionante en el Banco Davivienda el mayor valor que le corresponde pagar, esto es, la suma de \$391.687, lo cual continuará haciendo en cumplimiento de su obligación legal.

Así mismo, indicó que todo lo relacionado con la terminación del Convenio entre el Banco de la República y Colpensiones y las nuevas directrices para el pago de pensiones que entrarían a regir desde el 1 de enero de 2020, le había sido informado a la señora Abadía con la anticipación debida y por los mecanismos más expeditos, advirtiéndole que por su parte a todos los pensionados se les dio la posibilidad que escogieran la entidad bancaria a través de la cual recibirían tanto el mayor valor a cargo del Banco, como la pensión de vejez de parte de Colpensiones, pudiendo incluso optar por una cuenta única.

#### **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Señaló el 21 de abril de 2020 que revisados los anexos entregados por la accionante en su escrito de tutela evidenció que en respuesta a sus solicitudes sobre el pago de su mesada pensional, esta entidad le manifestó que se han adelantado las gestiones pertinentes para lograr el cambio de cuenta para el pago de su mesada pensional, sin embargo el banco DAVIVIENDA rechazó el giro realizado, por lo que aseguró que ante la situación expuesta en precedencia, la accionante debía adelantar las gestiones pertinentes con la entidad bancaria ya que era con esta que presentaba el inconveniente para el pago de la prestación económica.

#### **PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES:**

La accionante allegó como pruebas la solicitud elevada a Colpensiones el día 23 de enero de 2020 vía correo electrónico y así mismo la reiteración de esta en diferentes ocasiones, anexó además la Resolución N° 13806 de 2000 expedida por la misma entidad, y aportó la queja elevada ante la Defensoría del Consumidor Financiero en fecha 17 de febrero de la misma anualidad.

En cuanto a las accionadas, Davivienda S.A aportó como pruebas las respuestas dadas a la accionante en fechas 20, 21, 24 y 28 de abril del 2020. Por su parte, el Banco de la República allegó con la contestación de la tutela, el documento dirigido a los pensionados de pensión compartida entre esta entidad bancaria y Colpensiones de fecha 17 de octubre de 2019, Así mismo se observa que Colpensiones aportó como prueba la certificación de pensión de la señora Abadía Martínez, expedida el día 21 de abril de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Uno de los mecanismos más importantes que surgieron con ocasión de la expedición de la Carta Política que rige los destinos de la Nación desde 1991, es la consagración en dicho texto normativo superior de la acción de tutela como mecanismo breve, ágil y eficaz colocado al alcance de todas las personas, sean naturales o jurídicas, para que concurran ante los jueces a fin de que se les proteja en sus derechos fundamentales, derechos inherentes al ser humano como tal, cuando quiera que tales derechos resulten desconocidos, violados o infringidos por la acción o la omisión de una autoridad pública o de particulares, en este último caso en los precisos eventos señalados en la Constitución o la Ley.

Del contexto de la última parte del inciso 1° del artículo 86 de la Carta, se desprende que la acción de tutela está revestida de las características de ser eminentemente subsidiaria y residual, procediendo sólo cuando los derechos fundamentales "resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

No obstante, se afirma que dicha acción tiene un carácter subsidiario, en tanto que, por regla general, solo procede cuando quien considere vulnerados sus derechos no disponga de otro mecanismo judicial para su protección.

Así las cosas, se revisarán los **requisitos de procedibilidad** de la presente acción para luego sí proceder al estudio del derecho:

### **1. Legitimación en la causa por activa y pasiva**

En el caso particular los requisitos en mención se cumplen a cabalidad, pues la acción de tutela fue interpuesta en nombre propio por la señora Ana Mercedes Abadía Martínez, es decir, la misma persona que pretende se le cancelen las mesadas dejadas de percibir por cambios en la cuenta que tenía destinada para ello.

Por su parte, la tutela fue dirigida a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Banco de la República de Colombia, Banco Davivienda S.A. y Banco Bancolombia S.A., entidades legitimadas por pasiva por ser las encargadas de resolver las solicitudes elevadas por la accionante.

### **2. Inmediatez**

Al respecto se tiene que la sentencia SU-961 de 1999 estimó que "la inexistencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto".<sup>1</sup> En el mismo sentido la sentencia SU-391 de 2016 señaló que "no existen reglas estrictas e inflexibles para la determinación de la razonabilidad del plazo, sino que es al juez de tutela a quien le corresponde evaluar, a la luz de las

circunstancias de cada caso concreto, lo que constituye un término razonable". Sentencia T171-18.

Teniendo en cuenta lo anterior y del examen de las pruebas allegadas por la accionante, se tiene que las mesadas que alega se le han dejado de percibir datan del año 2020, lo cual es posible verificar en toda la documental aportada al plenario; por tal motivo el Juzgado estima razonable el término para la interposición de la acción.

### 3. Subsidiariedad

Si bien es cierto que la acción de tutela por regla general es improcedente cuando se pretende el reconocimiento y/o pago de cualquier tipo de prestación económica, ya que existen otros mecanismos de defensa judicial, no menos cierto es que, excepcionalmente, con la presencia de "**condiciones especiales**" permite su aplicación para evitar la violación de un derecho constitucional fundamental.

Al respecto la Jurisprudencia Constitucional en Sentencia T-086 de 2015 señaló:

#### **"PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.**

"No obstante, es decir, existiendo otras vías judiciales, hay algunas situaciones en las que es posible impetrar la acción constitucional de tutela para lograr reconocimientos de índole prestacional que, en un primer plano, correspondería a la jurisdicción ordinaria, es el caso de cuando la aplicación de tal procedimiento conlleva a un perjuicio irremediable<sup>2</sup>, y para tratar de evitarlo, se puede acudir a la garantía constitucional consagrada en el artículo 86 de la Carta Política".

De esta manera, esta Corte ha puntualizado en el tema del reconocimiento y pago de pretensiones en materia pensional señalando que estas controversias deben dirimirse a través de la jurisdicción ordinaria laboral o de la contenciosa administrativa, según corresponda, pero que sólo en ocasiones su conocimiento corresponde a jueces constitucionales, **estos casos son en los que por la inminencia, urgencia**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-961 de 1999, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>2</sup> Ver las sentencias T-198 de 2006, T-1038 de 2007, T-992 de 2008, T-866 de 2009, entre otras.

**y gravedad de la situación se hace imposible postergar la presentación de la acción constitucional para evitar un perjuicio irremediable**, circunstancias que corresponde analizar, evaluar y verificar al juez de tutela en cada caso en concreto y que le permite determinar que el mecanismo ordinario no es el idóneo para dar pronta solución al conflicto, teniendo en cuenta las consecuencias que se pueden presentar para los derechos fundamentales del peticionario.

Para determinar que se está configurando un perjuicio irremediable, la Corte Constitucional ha señalado unos elementos que se deben presentar, como lo son:

“(i) **la inminencia**, la cual se presenta cuando existe una situación que amenaza o está por suceder prontamente<sup>3</sup>, con la característica de que sus consecuencias dañinas se pueden dar a corto plazo, lo que hace urgente tomar medidas oportunas y rápidas para evitar que se lleve a cabo la afectación; (ii) **la urgencia**, que se relaciona directamente con la necesidad o falta de algo que es necesario y que sin eso se pueden amenazar garantías fundamentales, que exige una pronta ejecución y que sea de forma ajustada a las circunstancias de cada caso; (iii) **la gravedad**, que se puede ver cuando las consecuencias de esa falencia o necesidad han producido o pueden producir un daño grande e intenso en el universo de derechos fundamentales de una persona, lo cual puede desembocar en un menoscabo o detrimento de sus garantías... Finalmente, (iv) **la impostergabilidad de la acción**, que lleva a que el amparo sea realmente oportuno pues, si se llegara a tardar o posponer se corre el riesgo de que no resulte lo eficaz que se requiere, así, se hace necesario acudir al amparo constitucional para obtener el restablecimiento o protección de los derechos fundamentales y evitar la amenaza o vulneración de los mismos, y las consecuencias que podría traer al accionante.

Concluyendo, la Corporación ha señalado que la acción de tutela resulta improcedente cuando dicha situación se puede ventilar ante la jurisdicción ordinaria o la contenciosa, según el caso, pero de manera excepcional se admite su procedencia cuando la persona no cuente con otro mecanismo de defensa o cuando éste mecanismo existe pero no es el idóneo o resulte ineficaz para la protección de sus derechos, y se incluyó una circunstancia más, y es que cuando se evidencian los elementos de inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad de la

---

<sup>3</sup> La Corte ha explicado que la *idoneidad* hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo que ocurre cuando el medio de defensa se corresponde con el contenido del derecho. Ver entre otras las sentencias SU-961 de 1999, T-589 de 2011 y T-590 de 2011.

acción, se configure un perjuicio irremediable y éste se pretenda evitar, **como sucede con las personas que conforman los grupos poblacionales que están llamados a gozar de una protección especial del estado**".

Estos conceptos han desembocado en una protección, por parte de esta Corporación, a través de la acción de tutela de los derechos fundamentales de las personas catalogadas como de la tercera edad. No obstante, se sostiene que el pertenecer a este grupo de población no es eximente de que se verifiquen, siquiera de manera sumaria, los siguientes presupuestos de procedibilidad, los cuales se señalan en la sentencia T-055 de 2006:

**"(i) que se trate de una persona de la tercera edad, para ser considerado sujeto especial de protección;**

**(ii) que la falta de pago de la prestación o su disminución, genere un alto grado de afectación de los derechos fundamentales, en particular del derecho al mínimo vital,**

**(iii)** que se haya desplegado cierta actividad administrativa y judicial por el interesado tendiente a obtener la protección de sus derechos, y

**(iv)** que se acredite siquiera sumariamente, las razones por las cuales el medio judicial ordinario es ineficaz para lograr la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente afectados. De este modo, deberá analizarse en cada caso concreto si se verifican estos requerimientos a fin de declarar la procedencia del amparo."

De tal forma que, desconocer derechos fundamentales como el derecho a la vida digna y al mínimo vital, entre otros, les priva de gozar de derechos indispensables para llevar una vejez en condiciones aceptables."

**Pues bien, al revisar los presupuestos de procedibilidad de esta acción se tiene lo siguiente:**

**(i) Sujeto de especial protección constitucional:** ha indicado la Corte Constitucional que dicha categoría está constituida por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva Estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre este grupo se encuentran: los niños, los adolescentes, ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y

sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza.

En este caso, con la copia del documento de identidad allegado por la señora Ana Mercedes Abadía se demuestra que está incluida en la población perteneciente a la tercera edad, pues a la fecha cuenta con 75 años de edad.

**(ii) Se ha desplegado cierta actividad administrativa y judicial por el interesado tendiente a obtener la protección de sus derechos:** en este punto conforme las documentales allegadas al expediente por la accionante, se evidencia que la señora Abadía Martínez elevó solicitud a COLPENSIONES vía correo electrónico desde el 23 de enero del 2020 y que ha reiterado en numerosas ocasiones, manifestando su voluntad de no solicitar giro al exterior y adicionalmente que le sea consignado el valor de su pensión de vejez a la cuenta del banco Davivienda S.A que mantiene activa desde el año 2002, lo que quiere decir que administrativamente sí ha ejercido actuaciones para obtener el pago de la prestación solicitada.

**(iii) La falta de pago de la prestación genera un alto grado de afectación de los derechos fundamentales, en particular del derecho al mínimo vital:** al respecto se tiene que por tratarse de un sujeto de especial protección por parte del Estado Colombiano, el no recibir completo el pago de su mesada pensional, que en este asunto es su mínimo vital, generaría una real amenaza para su subsistencia y para el cumplimiento de sus necesidades diarias mínimas.

**(iv) Aparecer acreditadas siquiera sumariamente, las razones por las cuales el medio judicial ordinario es ineficaz para lograr la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente afectados:** se cumple con este requisito, pues se demuestra que el mecanismo ordinario no es el más idóneo para que de forma urgente e inmediata se resuelva lo concerniente a la consignación de la pensión a la cuenta manifestada por la accionante y conminarla a acudir a otro mecanismo podría hacerle más gravosa su situación al no poder contar con su mínimo vital, máxime cuando en este asunto no está en discusión el derecho que le asiste.

**Así las cosas y superado el requisito de procedibilidad, se analizará si hay lugar a tutelar los derechos fundamentales invocados por la parte actora.**

Para abordar el estudio de la presente acción, pertinente resulta recordar lo que la jurisprudencia constitucional ha indicado respecto a la Seguridad Social y al pago de pensiones. En este sentido, en la sentencia T – 320 de 2019, la Corte señaló:

“La Constitución Política en su artículo 48 ha establecido que la seguridad social es un derecho fundamental de las personas, así como un servicio público de carácter obligatorio e irrenunciable que el Estado debe dirigir, coordinar y controlar. Este Tribunal ha definido la seguridad social a través de su jurisprudencia como el: “conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias, las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano.”

En ese orden de ideas, **la pensión se constituye en una prestación de carácter vitalicio para aquellas personas que no pueden laborar por circunstancias de vejez o invalidez, por ello está protegida por la Constitución y por la ley en su régimen de Seguridad Social.** Un ejemplo de ello se encuentra en la Ley 100 de 1993, en la que se estipula la prohibición de embargo a la pensión con la finalidad de proteger el derecho al mínimo vital de los pensionados, igualmente, la exigencia de la presentación personal del pensionado para que sea el mismo quien reclame las mesadas pensionales consignadas a su favor.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha precisado “que el derecho a la pensión como garantía constitucional no se satisface con su mero reconocimiento en abstracto. Por el contrario, lo que la ley laboral y demás disposiciones reglamentarias predicán es su goce efectivo, es decir, que la persona que por alguna circunstancia logró adquirir esa prestación pueda de forma directa o indirecta ser la real beneficiaria de las garantías económicas que surgen de ella.” Dicho de otra manera, **es necesario que el pensionado reciba mensualmente las mesadas pensionales para su aprovechamiento, siendo el caso en el que él mismo haga el retiro de la prestación o autorice a un tercero para que lo haga.**

Aunado a lo anterior, resulta preciso rememorar la norma que regula el pago a través de consignación de las mesadas pensionales, esto es el artículo 2º de la ley 700 de 2001, modificado por la ley 952 de 2005 que contempla:

**“Artículo 2º.** A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el giro y pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado **en cuentas individuales, en la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en el cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide. (...)**

“Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera, especificando que dichas cuentas solo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Se desprende de la norma citada que **el pensionado puede decidir en qué entidad y a qué cuenta quiere que se le consignen sus mesadas pensionales**, lo cual deberá efectuar la institución encargada del pago de las mismas en la entidad financiera con que tenga convenio.

Una vez revisadas las pruebas documentales aportadas por las partes, observa el Juzgado que si bien es cierto el convenio interadministrativo que tenían el Banco de la República y Colpensiones, en donde solo el Banco consignaba toda la mesada de la accionante y después hacía un cruce de cuentas con la Administradora, terminó en diciembre de 2019, no menos cierto es que ese hecho no puede ser determinante para cercenar el derecho de la señora Ana Mercedes de recibir el pago de su mesada pensional.

Nótese como del correo electrónico obrante en el plenario y que data del 3 de febrero de 2020, se puede observar que la accionante, atendiendo al requerimiento enviado por Colpensiones y por el Banco, en cuanto al cambio de la cuenta o la indicación de en cuál se debía consignar la pensión, manifestó que su deseo y voluntad era que le continuaran consignando la prestación en la cuenta de ahorros N° 0000000641513403 de DAVIVIENDA, la cual venía manejando desde el año 2002.

No obstante lo anterior Davivienda rechazó el giro, motivo por el cual Colpensiones se vio obligada a consignar el dinero en la central de pagos de Bancolombia, entidad que a su vez aperturó la cuenta N° 13-094806-74 a la accionante; empero, no entiende el Juzgado el motivo por el cual caprichosamente, Davivienda y Colpensiones han puesto trabas a la demandante para el pago efectivo de su mesada pensional, exigiéndole sin ningún fundamento legal la creación de una "cuenta pensión de ahorros" o el cambio de la clase de cuenta que actualmente maneja, cuando la pensionada lo único que ha deseado, es que la mesada pensional le siga siendo consignada en la misma cuenta de ahorros que ha tenido en Davivienda.

Entiende entonces el Juzgado, que con dicha decisión no le interesa a la actora los beneficios económicos y tributarios que este tipo de cuentas para pensión traen consigo; como la exoneración de cuota de manejo, la excepción del cuatro por mil, entre otros. Pues a quien le corresponde tomar la decisión de acceder o no a los anteriores beneficios es al pensionado, y se reitera, en este caso la voluntad de la señora Abadía Martínez fue la consignación de la mesada pensional en la pluricitada cuenta de Davivienda.

No debe olvidarse que el espíritu de las normas que regulan el pago de pensiones lo que pretende es que los destinatarios de ésta prestación tengan comodidades para su cobro, toda vez que se trata de un grupo de personas que se encuentra en condiciones especiales, además, téngase en cuenta que la actora se encuentra radicada fuera de Colombia y se le dificulta, aun más en esta emergencia sanitaria de nivel global, realizar trámites adicionales para obtener el pago de sus mesadas pensionales.

Por lo anterior considera el juzgado que a la accionante Davivienda y Colpensiones le están vulnerando los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna, debido a que no puede acceder efectivamente a las mesadas pensiones, que, como afirmó, es su único medio de subsistencia; en primer lugar, pues Colpensiones no le consigna su mesada en la cuenta de ahorros elegida, y en segundo lugar por cuanto Davivienda se ha negado a recibir dicha consignación por la clase de cuenta que tiene la actora. Más aún cuando la proporción de la pensión que le corresponde cancelar al Banco de la República se la está consignando en su cuenta de Davivienda y respecto a esas

consignaciones este banco no ha hecho reparos, como sí lo ha hecho las entidades antes referidas.

Consecuencia de ello se ordenará a Colpensiones que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar en la cuenta de ahorros No. 0000000641513403 de Davivienda S.A, de la cual es titular la accionante, la proporción que le corresponde girar por concepto de mesadas pensionales a que tiene derecho, a partir del mes de enero de 2020 y las mesadas que se sigan causando en adelante.

Así mismo se ordenará a Davivienda S.A., que en el mismo término, reciba sin dilación alguna el valor de las mesadas pensionales correspondientes con destino a la cuenta de ahorros citada, para que la demandante tenga acceso a dicho dinero.

Frente al Banco de la República y a Bancolombia, observa el Juzgado que ninguna de esas dos entidades vulneró los derechos fundamentales invocados por la actora, razón por la cual no hay lugar a emitir alguna orden en su contra.

Finalmente, en relación a las pretensiones referentes al cierre de forma inmediata de la cuenta aperturada por Colpensiones en Bancolombia y la devolución del valor total de las mesadas atrasadas, el despacho no accederá a las mismas, toda vez que las consideraciones antes expuestas son más que suficientes para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de la accionante, ya que lo pretendido corresponde simplemente a trámites interadministrativos que en su momento deberán realizar Colpensiones y Bancolombia, se reitera, sin que afecte los derechos fundamentales de la pensionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al mínimo vital y vida digna invocados por la accionante ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ y en consecuencia, **ORDENAR a COLPENSIONES** que dentro de **las cuarenta**

y **ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar en la cuenta de ahorros No. 0000000641513403 de Davivienda S.A. de la cual es titular la accionante, la proporción que le corresponde girar por concepto de mesadas pensionales a que tiene derecho, a partir del mes de enero de 2020 y las mesadas que se sigan causando en adelante.

**SEGUNDO: ORDENAR A DAVIVIENDA S.A., que en el mismo término,** reciba sin dilación alguna el valor de las mesadas pensionales correspondientes con destino a la cuenta de ahorros citada, para que la demandante tenga acceso a dicho dinero.

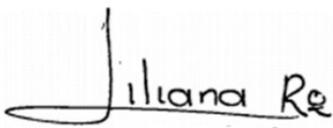
**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**CUARTO:** Esta providencia podrá ser impugnada dentro del término legal a través del correo electrónico con que cuenta este despacho [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** En caso de no ser impugnado el presente fallo, **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez regrese el expediente a este despacho, si la presente acción no es seleccionada para revisión por dicha corporación, se ordena su archivo sin providencia que lo autorice.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

## NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156

Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/04/2020 9:24 AM

**Para:** anitamer44@gmail.com <anitamer44@gmail.com>; DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co <DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co>; DGGH-Servicioalcliente@banrep.gov.co <DGGH-Servicioalcliente@banrep.gov.co>; NOTIFICACIONES COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; pensionadosexterior@colpensiones.gov.co <pensionadosexterior@colpensiones.gov.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; bancodavienda@davienda.com <bancodavienda@davienda.com>; notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>; gciari@bancolombia.com.co <gciari@bancolombia.com.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; notificaciones@davienda.com <notificaciones@davienda.com>; Victor L Diaz Diaz <vdiaz@davienda.com>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

2020-156 FALLO BANCOS DEFINITIVO PDF.pdf;

Buen día:

Atentamente le notifico EL FALLO de la Acción de Tutela No. 2020-0156, el cual se anexa en archivo adjunto.

Ténganse por notificados.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**

Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Secretaria

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156**

Microsoft Outlook

&lt;MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com&gt;

Jue 30/04/2020 9:20 AM

**Para:** notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>;  
bancodavienda@davienda.com <bancodavienda@davienda.com>; notificaciones@davienda.com  
<notificaciones@davienda.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**[notificacionesjudiciales@davienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com) ([notificacionesjudiciales@davienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com))[bancodavienda@davienda.com](mailto:bancodavienda@davienda.com) ([bancodavienda@davienda.com](mailto:bancodavienda@davienda.com))[notificaciones@davienda.com](mailto:notificaciones@davienda.com) ([notificaciones@davienda.com](mailto:notificaciones@davienda.com))

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156

## Automatic reply: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156

DJ-Notificaciones Judiciales <DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co>

Jue 30/04/2020 9:20 AM

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

### \* MENSAJE GENERADO AUTOMÁTICAMENTE \*

Este es el buzón de correo electrónico dispuesto por el Banco de la República EXCLUSIVAMENTE para recibir notificaciones que provengan de Órganos Judiciales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. El horario de radicación de notificaciones judiciales por este canal es de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. los días hábiles. En consecuencia, si el Órgano Judicial envía un mensaje de correo después de las 4:00 p.m. o en un día no hábil, este será radicado el día hábil siguiente a su recepción. Una vez el Banco de la República haya verificado que el(los) archivo(s) adjunto(s) se puede(n) abrir, leer en su totalidad y están completos, enviará un correo electrónico con el acuse de recibo de la notificación judicial que contendrá el número, la fecha y hora de radicación. Los archivos adjuntos deben cumplir con las características tecnológicas informadas en <http://www.banrep.gov.co/es/notificaciones-judiciales>, pues de lo contrario no podrán ser recibidos por el sistema.

En caso de que no se trate de una notificación judicial sino de comunicaciones con otro propósito como solicitudes de información, peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, bien sea de particulares, de entidades públicas o de órganos judiciales, le informamos que el Banco cuenta con otros medios oficiales para su recepción, por lo que agradecemos sean reenviadas a través del siguiente link: <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> para poder darles la debida gestión.

Quedamos atentos a las aclaraciones o información adicional que sobre el particular requieran.

#### AVISO LEGAL

Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco de la República. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Banco de la República a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizado de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana.

El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual el Banco de la República no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. El Banco de la República está comprometido con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en [Política de Protección de Datos Personales](#)

#### LEGAL NOTICE

Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Banco de la República. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to Banco de la República to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal, and other consequences set forth by the Colombian legislation.

The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the mail or its attachments, and for this reason Banco de la República shall not be made liable for any damages caused by this cause. Banco de la República is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at [Política de Protección de Datos Personales](#)

**Entregado: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156**

postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com <postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com>

Jue 30/04/2020 9:20 AM

**Para:** notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co) (notificacjudicial@bancolombia.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156**

Microsoft Outlook

&lt;MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com&gt;

Jue 30/04/2020 9:24 AM

**Para:** NOTIFICACIONES COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; pensionadosexterior@colpensiones.gov.co  
<pensionadosexterior@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[NOTIFICACIONES COLPENSIONES \(notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co))

[pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co) ([pensionadosexterior@colpensiones.gov.co](mailto:pensionadosexterior@colpensiones.gov.co))

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156**

Microsoft Outlook

&lt;MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com&gt;

Jue 30/04/2020 9:24 AM

**Para:** [notificacionesjudiciales@davienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com) <[notificacionesjudiciales@davienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com)>;  
[bancodavienda@davienda.com](mailto:bancodavienda@davienda.com) <[bancodavienda@davienda.com](mailto:bancodavienda@davienda.com)>; [notificaciones@davienda.com](mailto:notificaciones@davienda.com)  
<[notificaciones@davienda.com](mailto:notificaciones@davienda.com)>; Víctor L Diaz Diaz <[vdiaz@davienda.com](mailto:vdiaz@davienda.com)>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**[notificacionesjudiciales@davienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com) ([notificacionesjudiciales@davienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com))[bancodavienda@davienda.com](mailto:bancodavienda@davienda.com) ([bancodavienda@davienda.com](mailto:bancodavienda@davienda.com))[notificaciones@davienda.com](mailto:notificaciones@davienda.com) ([notificaciones@davienda.com](mailto:notificaciones@davienda.com))[Victor L Diaz Diaz \(vdiaz@davienda.com\)](mailto:Victor.L.Diaz.Diaz@vdiaz@davienda.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 30/04/2020 9:24 AM

Para: anitamer44@gmail.com <anitamer44@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com) ([anitamer44@gmail.com](mailto:anitamer44@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156

**Entregado: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156**

postmaster@BancodelaRepublica.onmicrosoft.com

<postmaster@BancodelaRepublica.onmicrosoft.com>

Jue 30/04/2020 9:24 AM

**Para:** DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co <DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co](mailto:DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co) ([DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co](mailto:DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co))

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156

**Re: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156**

Ana Abadia <anitamer44@gmail.com>

Jue 30/04/2020 4:07 PM

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes señora Jueza.

Acuso recibo.

Muchas GRACIAS.

On Thu, Apr 30, 2020 at 10:24 AM Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

<[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)> wrote:

Buen día:

Atentamente le notifico EL FALLO de la Acción de Tutela No. 2020-0156, el cual se anexa en archivo adjunto.

Ténganse por notificados.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**

Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Secretaria

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

**Entregado: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156**

postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com <postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com>

Sáb 2/05/2020 1:02 AM

Para: notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co) (notificacjudicial@bancolombia.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-156

**Fwd: RESPUESTA DAC. IMPUGNACIÓN RAD. 2020-00156**

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Mar 5/05/2020 7:35 AM

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

certificado nomina abril.pdf; certificado nomina marzo.pdf; certificado nomina febrero.pdf; certificado nomina enero.pdf; Contestación Rad. 2020-00156.pdf; oficio 30 abr 2020.pdf; GTH-1012 MALKY KATRINA FERRO AHCAR ABRIL.pdf;

Señor

**JUZGADO CUARTO LABORAL DE BOGOTÁ**

Calle 14 # 7-36, Piso 18, Edificio Nemqueteba

Correo: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

Radicado: 11001310500420200015600

Afiliado: ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ C.C. 20543456

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

--

Cordial saludo

**Gerencia de Defensa Judicial**

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

No. de Radicado, 2020\_4555336-0976382

Bogotá D.C, 04 de mayo de 2020

Oficio BZ2020\_4555336-0976382

**URGENTE IMPUGNACIÓN  
FALLO DE TUTELA 30 DE ABRIL DE 2020**

**Señor**

**JUZGADO 004 LABORAL DE BOGOTÁ**

Calle 14 # 7-36, Piso 18, Edificio Nemqueteba

Correo: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ciudad.**

**Radicado: 11001310500420200015600**

**Afiliado: ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ C.C. 20543456**

**Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, debidamente facultada conforme lo dispuesto en el inciso 1, del Memorando GTH-1012 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se asignan las funciones de Director, presento IMPUGNACIÓN en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

**FALLO IMPUGNADO**

El pasado 30 de abril, la entidad fue notificada por correo electrónico de la decisión proferida por el despacho mediante fallo de tutela de la misma fecha, la cual resolvió:

*"(...)PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital y vida digna invocados por la accionante ANA MERCEDES ABADIA MARTÍNEZ y en consecuencia, ORDENAR o COLPENSIONES que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar en la cuenta de ahorros No. 0000000641513403 de Davivienda S.A., de la cual es titular la accionante, la proporción que le corresponde girar por concepto de mesadas pensionales a que tiene derecho, a partir del mes de enero de 2020 y las mesadas que se sigan causando en adelante.(...)"*

De acuerdo a la orden judicial previamente citada que va dirigida a la revisión de invalidez, de acuerdo a ello es menester elevar recurso de impugnación bajos los siguientes argumentos:

De los anexos de la tutela, se puede evidenciar que las respuestas que Colpensiones le ofreció a la accionante referente al traslado de cuenta que tiene en Davivienda,

Página 1 de 4

No. de Radicado, 2020\_4555336-0976382

garantizaron los derechos fundamentales de la parte actora, como quiera que se le indicó que se efectuó el traslado de la cuenta pero la entidad bancaria rechazó el giro porque no se acreditó el número de cuenta como cuenta pensional y como consecuencia de Colpensiones trasladó el giro a Bancolombia.

Por lo anterior es menester que para que la entidad pueda girar el pago, la parte actora proceda a aportar la documentación requerida por el banco, ya que es ante dicha entidad que se está presentado el inconveniente para el pago de la prestación económica.

Por lo anterior, me permito exponer los siguientes argumentos jurídicos por los cuales esta administradora le solicita a su honorable despacho se revoque la decisión y se declare la improcedencia el presente trámite de tutela, teniendo en cuenta que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para realizar el trámite solicitado por la accionante.

### **DESCONOCIMIENTO DEL CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA RESPECTO AL TRÁMITE DEL ACCIONANTE**

Resulta oportuno resaltar que de acuerdo con el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela será improcedente cuando existan otros recursos o medios de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En igual sentido ha advertido este Tribunal que la tutela no constituye un mecanismo o una instancia para definir aquellos conflictos que la ley ha establecido como competencia de otras jurisdicciones. Esto, por cuanto el ordenamiento jurídico dispone la existencia de jurisdicciones diferentes a la constitucional, que de forma especializada atienden cada uno de los diferentes conflictos que los ciudadanos elevan ante la administración de justicia. Bajo esta premisa, la procedencia de la tutela está supeditada a que para su ejercicio se hayan agotado todas las instancias y los recursos con los que cuenta el afectado para la protección de sus derechos.

Por lo anterior de mantener su inconformidad la accionante cuenta con otros mecanismos judiciales y administrativos previstos en la ley y no reclamar su solicitud vía acción de tutela, ya que ésta solamente procede ante la inexistencia de otro mecanismo judicial,

Página 2 de 4

No. de Radicado, 2020\_4555336-0976382

En armonía con lo anterior, la Corte Constitucional ha previsto la protección tutelar transitoria frente a la existencia de un perjuicio irremediable, debe destacarse que no ocurre en el caso de la señora ANA MERCEDES ABADIA MARTÍNEZ, ya que esta clase de protección temporal tiene condicionada su procedencia a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a. Que la persona haya agotado los recursos en sede administrativa y la entidad mantenga su decisión de no reconocer el derecho.
- b. Que se hubiere acudido ante la jurisdicción respectiva, se estuviere en tiempo de hacerlo o ello fuere imposible por motivos ajenos al peticionario.
- c. Que además de tratarse de una persona de la tercera edad, ésta demuestre la amenaza de un perjuicio irremediable, esto es, que el perjuicio afecte la dignidad humana, la subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital, que existan lazos de conexidad con derechos fundamentales, o que evidencie que someterla a los trámites de un proceso ordinario le resultaría demasiado gravoso.
- d. En concordancia con lo anterior, para determinar si la acción de tutela es procedente como mecanismos transitorios, no resulta suficiente invocar fundamentos de derecho, sino que son necesarios también fundamentos fácticos que den cuenta de las condiciones materiales de la persona. En caso contrario, el asunto adquiere carácter estrictamente litigioso y por lo mismo ajeno a la competencia del juez de tutela.

Así pues, no se logra evidenciar dentro del expediente de tutelas las condiciones para la procedencia, razón por la que no es competencia del Juez Constitucional realizar un análisis de fondo frente al presente asunto; además en este caso el actor pretende desnaturalizar la acción de tutela caracterizada por su inmediatez y subsidiaridad.

De acuerdo con lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES le solicita de manera respetuosa a su Despacho lo siguiente:

### PETICIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente **CONCEDER EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN** ante el Superior Judicial competente, con el fin de que se declare la IMPROCEDENCIA de la acción de tutela.

### NOTIFICACIONES

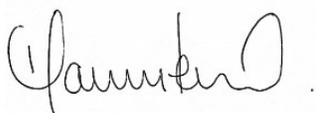
Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Página 3 de 4

No. de Radicado, 2020\_4555336-0976382

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: [https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos), en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,



**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**

Directora (A) de Acciones Constitucionales

Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: Myriam Elizabeth Chico Sarmiento

Anexo

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS

Página 4 de 4



RADICADO 2020\_4611181

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20543456** y número de Afiliación **920543456100**, esta Administradora mediante resolución No. **13806** de **2000** le concedió pensión de **VEJEZ TRANSICION ISS HASTA EL 31 03 2004** registrando fecha de ingreso a nómina **Agosto** de **2000**.

Que para la NOMINA de **Abril** de **2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 13-BOGOTA DC CL 67 7 35 QUINTA CAMACHO** No. de Cuenta **1309480674**, al pensionado(a) **ABADIA MARTINEZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 3,036,260.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 364,400.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 3,036,260.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 364,400.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 2,671,860.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 05 de mayo de 2020.

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

**Su futuro lo construimos entre los dos**



RADICADO 2020\_4611171

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20543456** y número de Afiliación **920543456100**, esta Administradora mediante resolución No. **13806** de **2000** le concedió pensión de **VEJEZ TRANSICION ISS HASTA EL 31 03 2004** registrando fecha de ingreso a nómina **Agosto** de **2000**.

Que para la NOMINA de **Marzo** de **2020** en la Entidad **37-BANCOLOMBIA C. P. - 171-BOGOTA AV CL 26 68B 31 LC 101 CIUDAD SALITRE** No. de Cuenta **20543456**, al pensionado(a) **ABADIA MARTINEZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 3,036,260.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 364,400.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 3,036,260.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 364,400.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 2,671,860.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 05 de mayo de 2020.

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

**Su futuro lo construimos entre los dos**



RADICADO 2020\_4611165

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20543456** y número de Afiliación **920543456100**, esta Administradora mediante resolución No. **13806** de **2000** le concedió pensión de **VEJEZ TRANSICION ISS HASTA EL 31 03 2004** registrando fecha de ingreso a nómina **Agosto** de **2000**.

Que para la NOMINA de **Febrero** de **2020** en la Entidad **37-BANCOLOMBIA C. P. - 171-BOGOTA AV CL 26 68B 31 LC 101 CIUDAD SALITRE** No. de Cuenta **20543456**, al pensionado(a) **ABADIA MARTINEZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 3,036,260.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 364,400.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 3,036,260.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 364,400.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 2,671,860.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 05 de mayo de 2020.

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

**Su futuro lo construimos entre los dos**



RADICADO 2020\_4611161

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **ANA MERCEDES ABADIA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20543456** y número de Afiliación **920543456100**, esta Administradora mediante resolución No. **13806** de **2000** le concedió pensión de **VEJEZ TRANSICION ISS HASTA EL 31 03 2004** registrando fecha de ingreso a nómina **Agosto** de **2000**.

Que para la NOMINA de **Enero** de **2020** en la Entidad **37-BANCOLOMBIA C. P. - 171-BOGOTA AV CL 26 68B 31 LC 101 CIUDAD SALITRE** No. de Cuenta **20543456**, al pensionado(a) **ABADIA MARTINEZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 3,036,260.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 364,400.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 3,036,260.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 364,400.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 2,671,860.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 05 de mayo de 2020.

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

**Su futuro lo construimos entre los dos**



Bogotá D.C., abril 30 de 2020

BZ 2020\_4331599

Señor (a)  
**ANA MERCEDES ABADIA MARTÍNEZ**  
anitamer44@gmail.com

**Referencia:** Tutela No. 2020-00156-00 Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.  
**Ciudadano:** ANA MERCEDES ABADIA MARTÍNEZ  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía No. 20543456  
**Tipo de Trámite:** Información sobre pago mesadas pensionales y traslado de cuenta.

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De conformidad con el asunto citado en la referencia, dando cumplimiento al amparo de tutela ordenado por el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.; y los hechos expuestos en escrito de tutela es preciso señalar que, el día 02 de enero de 2020 usted envió al correo Pensionados Exterior, la solicitud de traslado de cuenta, aportando la certificación Bancaria de Davivienda, cuenta No, 641513403.

Con el propósito de darle trámite a su requerimiento el día 14 de enero de 2020, se envía al Banco Davivienda solicitud requiriendo el traslado de cuenta por usted solicitado, junto a esa solicitud se aportó a la entidad bancaria Davivienda, la certificación Bancaria por usted allegada para su respectiva validación.

Al verificar en la nómina de pensionados, se evidencia para el mes de enero de 2020 (15/01/2020), se realizó un traslado de cuenta masivo Bancolombia C.P, a Davivienda Abono a Cuenta, cuenta No. 641513403 cuenta aportada por la señora Abadía Martínez. Como se muestra a continuación.

1 de 3



**NOMINA ENERO 2020**  
**NOVEDAD DE TRASLADO CUENTA DE PAGO - NUMERO 59,947,350**

Tipo de Documento	CEDULA DE CIUDADANIA
Primer Apellido	ABADIA
Primer Nombre	ANA
Sexo	FEMENINO

Documento	20543456
Segundo Apellido	MARTINEZ
Segundo Nombre	MERCEDES
Fecha de Nacimiento	09/12/1944

Afiliación	920543456100
Clase de Pensión	NORMAL
Identificador	CAUSANTE

Tipo de Pensión	VEJEZ TRANSICION ISS HASTA EL 31 03 2004
Seccional(Comision)	CUNDINAMARCA(CUNDINAMARCA)
Estado de Pensión	ACTIVA

**Datos Anteriores**

Entidad Financiera	BANCOLOMBIA C. P.
Zona	NIVEL NACIONAL
Oficina	BOGOTA DC CL 67 7 35 QUINTA CAMACHO
Cuenta	20543456

**Datos Actuales**

Entidad Financiera	DAVIENDA ABONO CUENTA
Zona	NACIONAL
Oficina	BOGOTA LA GUACA
Cuenta	641513403

Causal	TRASLADO MASIVO DE CUENTAS
Observaciones	

Usuario Novedad	JSRAVELOC
Fecha Novedad	15/01/2020 18:26:00

Seccional(Comision)	NIVEL NACIONAL(NIVEL NACIONAL)
Host	10.100.70.88

Sin embargo en la misma nómina el día 17 de enero de 2020, se realiza un nuevo traslado de cuenta, de Davivienda a Bancolombia C.P, con la observación “Rechazo en Prevalidaciones” lo anterior quiere decir que como Davivienda Rechazo el traslado de cuenta gestionado desde el 15 de enero de 2020 por Colpensiones; nuestra entidad en cumplimiento de su deber de cancelar oportunamente las mesadas pensionales gestionó un nuevo traslado de cuenta a Bancolombia para realizar el pago de la mesada pensonal de la señora Ana Mercedes Abadía Martínez generando la apertura de una nueva cuenta en la entidad bancaria Bancolombia como se muestra a continuación:

**Datos Anteriores**

Entidad Financiera	DAVIENDA ABONO CUENTA
Zona	NACIONAL
Oficina	BOGOTA LA GUACA
Cuenta	641513403

**Datos Actuales**

Entidad Financiera	BANCOLOMBIA C. P.
Zona	NIVEL NACIONAL
Oficina	BOGOTA AV CL 26 68B 31 LC 101 CIUDAD SALITRE
Cuenta	20543456



Al evidenciar lo anterior, a través de los canales administrativos de consulta con el Banco Davivienda, se consultó el pasado 20 de febrero de 2020, el estado de la solicitud realizada por Colpensiones del traslado de cuenta por usted solicitado; Davivienda respondió el 26 de febrero de 2020; a través del formulario certificaciones bancarias, indicando que rechazó el trámite solicitado; **registrando como motivo del rechazo en la columna columna cuenta correcta y/o observación, registra “número de cuenta distinto”.**

Conforme a la información suministrada se puede inferir que Colpensiones adelanto las gestiones que se encontraban a su alcance para gestionar el traslado de cuenta por usted solicitado; trámite que como e indica en la presente comunicación fue rechazado por davivienda siendo esta la responsable de la improcedencia de su solicitud. En ese sentido nos encontramos dispuestos a colaborarle en cualquier tipo de gestión que requiera para que reciba usted su mesada pensional.

En caso de inquietudes frente a la presente comunicación, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio. Cualquier inquietud adicional, será atendida con gusto.

Cordialmente,

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Directora de Nómina de Pensionados  
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Proyectó: Jonathan Giovanni Peña Ospina

## Cumplimiento sentencia de tutela No. 2020-156. ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ

Victor L Diaz Diaz <[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)>

Mar 5/05/2020 9:57 AM

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Tutelas - Bogotá - Bogotá D.C. <[tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Buenos días doctora JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO, JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordialmente le enviamos respuesta mediante la cual se da cumplimiento a la sentencia de tutela No. 11001310500420200015600 presentada por la señora Ana Mercedes Abadía Martínez, proferida por su Despacho.

Dada la actual contingencia, no podemos enviarla en físico y por lo tanto les sabríamos agradecer si nos regalan acuse de recibo por favor.

Cordialmente,

Víctor Luis Díaz Díaz

Especialista Jurídico de Procesos

Vicepresidencia Jurídica

[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)

Tel: (1) 3300000 Ext: 90711 y 90701

Av. El Dorado No. 68C-61 Piso 8° Of. 804, Torre Central Davivienda

Banco Davivienda S. A.

----- Forwarded message -----

De: **Luz S Carrillo Beltran** <[lscarrillo@davivienda.com](mailto:lscarrillo@davivienda.com)>

Date: lun., 4 may. 2020 a las 20:21

Subject: Re: Sentencia de tutela en contra del Banco- - TUTELA 2020-156. ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ. RESPUESTA DE DAVIVIENDA.

To: Victor L Diaz Diaz <[vdiaz@davivienda.com](mailto:vdiaz@davivienda.com)>

Cc: (...)

Buenas tardes Victor:

La respuesta a la tutela es la siguiente:

Reciba un cordial saludo de Davivienda. Atentamente les informamos que a partir de la fecha la cuenta No. 641513403 a nombre de la señora Ana Mercedes Abadia Martinez, queda habilitada para recibir los abonos por concepto de mesadas por parte de Colpensiones y fue reportada a Colpensiones.

Dado lo anterior, queda pendiente el abono que realice Colpensiones por concepto de pago de mesadas.

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

**Luz Stella Carrillo Beltrán**

Coordinadora Operaciones Cash Management Recaudos y Pagos

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos